ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"* SUSCRITA ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.

PARTICIPANTES:

Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

MARIA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS
Secretaria

TATIANA VALENCIA SALAZAR
Directora de Planes Parciales

Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

Dra. CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ
Secretaria

DIEGO FRANCISCO RUBIO GOYES
Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial

FECHA: 19/05/2021
HORA : 2:00 p.m.

ASUNTO:

Concertación entre la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, del Proyecto de Formulación del Plan Parcial de Desarrollo n.° 10 - *"El Rosario"*, ubicado en la Localidad de Usaquén, UPZ N° 1 Paseo Los Libertadores, en el ámbito del POZ Norte – Ciudad Lagos de Torca, con un área de 622.566,99 m² de los cuales 219.616,46 m² se encuentran en suelo urbano con tratamiento de desarrollo y el restante 402.950,53 m² se encuentra en suelo de expansión.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de "*prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que el artículo 4 de la Ley 388 de 1997, "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones" establece como parte de los fines del ordenamiento territorial "*atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible*".

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanisticas que le son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios señalados en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, esto es "*la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios*".

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe "*incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras*".

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"* en su artículo 2.2.4.1.2.2 establece para la concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello lo siguiente:

"Expedido el concepto de viabilidad por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, ésta lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7 del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad.

La autoridad ambiental sólo podrá presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en relación con el ordenamiento territorial, las cuales deben estar técnicamente y con base en la normativa ambiental vigente; y no podrá exigir la entrega de información adicional a la radicada con el proyecto de plan parcial en la oficina de planeación o la que haga sus veces, salvo que se trate de información que pueda suministrar la oficina de planeación municipal o distrital en relación con las condiciones ambientales propias de la escala de planificación del plan parcial. Las observaciones de la autoridad ambiental podrán ser objetadas por las autoridades municipales y distritales, a través del recurso de reposición de que trata el siguiente parágrafo.

Parágrafo: La concertación culminará con un acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los tramites de concertación sometidos a su consideración".

Que el Decreto 1203 de 2017, cuyo artículo 1 modificó el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015, con los términos para la concertación con la autoridad ambiental, establece que *"La autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales".*

La autoridad ambiental competente en el proceso de concertación analizará, revisará y verificará que las determinantes ambientales se encuentren debidamente definidas e incorporadas en el proyecto de plan parcial.

Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital.".

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Que, para tal efecto, Carolina Urrutia, en su condición de Secretaria Distrital de Ambiente, nombrada mediante Decreto Distrital 001 de 2020, actúa como autoridad ambiental y, por otra parte, María Mercedes Jaramillo, en su condición de Secretaria Distrital de Planeación, actúa como autoridad de Planeación Distrital.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" en su artículo 2.2.1.1 dentro de las definiciones que adopta, contempla la siguiente:*

***"Plan Parcial.** Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación".*

Que el 16 de noviembre de 2016, como consecuencia del proceso de concertación de los aspectos ambientales del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte POZN "*Ciudad Lagos de Torca*", el Director de Ordenamiento Territorial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, y el Secretario de Planeación del Distrito, suscribieron Acta de Concertación Ambiental, incluida en la Resolución 2513 de 2016, para la expedición de las normas urbanísticas contenidas en este decreto, en lo que respecta al suelo de expansión urbana que se localiza al interior de la Ciudad Lagos de Torca.

Que el 30 de noviembre de 2016 el Secretario Distrital de Ambiente y el Secretario Distrital de Planeación, suscribieron Acta de Concertación Ambiental, incluida en la Resolución 02074 de 2016, para la expedición de las normas urbanísticas contenidas en este decreto, en lo que respecta al suelo urbano que se localiza al interior de la Ciudad Lagos de Torca

Quede acuerdo con lo señalado en las Actas de Concertación Ambiental antes relacionadas, su contenido hará las veces de determinantes ambientales dentro del trámite de adopción de los planes parciales, en los términos establecidos por el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto*

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio." Estará a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP el trámite de concertación ambiental de los planes parciales que de conformidad con la normatividad vigente así lo requieran, dando cumplimiento a lo indicado en las respectivas actas de concertación, incluido el deber de informar el avance del proyecto a la autoridad ambiental.

Que el 3 de marzo de 2017 se adoptó el Decreto Distrital 088 de 2017 *"Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – "Ciudad Lagos de Torca"*, donde se reglamentan las disposiciones urbanísticas y ambientales del área donde se encuentra el Plan Parcial objeto de la presente concertación ambiental.

Que el artículo 134 del referido Decreto Distrital 088 de 2017, dispone: "*Determinantes ambientales con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental de Planes Parciales. Además de las señaladas en la Resolución N.° 02074 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente "Por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca, para el perímetro urbano de Bogotá D.C." y las señaladas en la Resolución N.° 2513 de 2016 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR "Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca", son determinantes ambientales para la expedición de los Planes Parciales las contempladas en el presente decreto.*

Las disposiciones, lineamientos y condiciones señaladas en las mencionadas resoluciones, así como las contenidas en el Capítulo 1 "Estructura Ecológica Principal, Zonas de Conectividad Ecológica y Zonas Sujetas a Amenaza" (sic) del Título II "Sistemas Estructurantes" del presente decreto constituyen las determinantes ambientales referidas en el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, con base en las cuales se deberá adelantar la concertación ambiental de los Planes Parciales con la autoridad ambiental correspondiente.

La aplicación de los lineamientos específicos de cada una de las zonas de la estructura ecológica principal, el sistema de vallados o las zonas de conectividad ecológica complementaria deberá estipularse en los Planes Parciales y ejecutarse en cada uno de los instrumentos que desarrollen las áreas objeto de los Planes Parciales".

Que el artículo 135 del Decreto Distrital 088 de 2017 POZN "*Ciudad Lagos de Torca*" establece, que además de los requisitos mínimos señalados por el artículo 2.2.4.1.1.7 del

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo sustituya, derogue o modifique, como parte de la acreditación del cumplimiento de las determinantes ambientales dentro del trámite de Planes Parciales, el Documento Técnico de Soporte que se radique como anexo a la formulación de los Planes Parciales deberá incluir la Matriz de Revisión del cumplimiento de las determinantes ambientales establecidas en el Decreto 088 de 2017 POZN *"Ciudad Lagos de Torca"*, bien sea con la estipulación de las condiciones en el decreto del plan parcial para su posterior incorporación en los instrumentos de desarrollo urbanístico o con la inclusión de los mismos directamente en los diseños del plan parcial.

Que dicho artículo establece que la matriz de revisión deberá ser suscrita por el promotor del proyecto y se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. La matriz de cumplimiento deberá ser aprobada por la autoridad ambiental en la concertación del Plan Parcial, sin que dicha autoridad pueda exigir determinantes o condiciones adicionales a las ya especificadas en el Decreto 088 de 2017 POZN *"Ciudad Lagos de Torca"*, del cual hacen parte integral las Resoluciones 2074 de 2016 y 2513 de 2016, expedidas por la Secretaria Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, respectivamente, acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que el artículo 2.2.4.1.2.1 ibídem, establece para planes parciales objeto de concertación con la autoridad ambiental lo siguiente:

"Serán objeto de concertación con la autoridad ambiental respectiva los planes parciales que presenten alguna de las siguientes situaciones:

1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.
3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.
4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana".

Que el Plan Parcial n.° 10 – *"El Rosario"* es objeto de concertación ambiental por estar incluido en las siguientes situaciones:

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.

Que dentro del área delimitada del Plan Parcial N° 10 El Rosario, se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en el plano N° 4 *"Suelo de protección/Estructura Ecológica Principal"*, *plano N° 5. Estructura funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"* del Decreto Distrital 088 de 2017:

- Ronda Hidráulica de la Quebrada Tibabita.
- Corredor Ecológico de Ronda del canal Torca.

4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana.

El Plan Parcial n.° 10 - *"El Rosario"* tiene 402.950,53 m^2 en suelo de expansión urbana; por tal motivo la concertación de los asuntos ambientales en la porción del Plan Parcial en suelo de expansión, serán asunto de concertación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

Que el artículo 136 del Decreto 088 de 2017 señala que el trámite de concertación ambiental se basará exclusivamente en la obligación de cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Decreto 088 de 2017 POZN *"Ciudad Lagos de Torca"*, en las resoluciones de concertación con la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y en el Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del mismo, acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que esta obligación deberá garantizarse a través de diseños específicos cuando estos hagan parte de los Planes Parciales y a través de la incorporación de los textos respectivos en las normas de los borradores de cada uno de los instrumentos. El proceso de concertación y sus términos se regirán estrictamente por las normas del Decreto Nacional 1077 de 2015, en especial los artículos 2.2.4.1.2.1. y siguientes.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL:

- **Formulación del Plan Parcial:**

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Mediante radicados Nos. 1-2017-70237 del 20 de diciembre de 2017, la señora Carmen Iriarte Uribe, actuando en calidad de apoderada especial de la institución COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, identificada con Nit. 860.007.759-3, propietaria de los predios denominados Santa Bárbara con matrícula inmobiliaria N.° 50N-20268239; Caramely con matrícula inmobiliaria N.° 50N-546672; Polo Club Lote -A- con matrícula inmobiliaria N.° 50N-1046537 y Polo Club Lote B con matrícula inmobiliaria N.° 50N-760706; de la ASOCIACIÓN CASAMATA DE OFICIALES EGRESADOS DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSÉ MARÍA CORDOVA identificada con Nit. 860.028.253-9, propietaria del predio denominado Casamata con matrícula inmobiliaria N.° 50N-20275097; y de la señora SUSANA ZAHER DE SEFAIR identificada con cédula de ciudadanía N.° 20.167.624, propietaria del predio denominado Sefair - Desvio Norte con matrícula inmobiliaria N.° 50N-474137, presentaron ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP; la formulación del Plan Parcial n.° 10 - *"El Rosario"*; según lo establecido por los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Con el oficio N.° 0 2-2017-70157 de 21 de diciembre de 2017, la Dirección de Planes Parciales de la SDP, le informó a la apoderada especial dentro del trámite que la formulación presentada para el Plan Parcial n.° 10 – *"El Rosario"* se encontraba completa y que en consecuencia se iniciaba el proceso de revisión de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.3 y 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

La Dirección de Planes Parciales de la SDP solicitó concepto técnico a las dependencias de la misma entidad y a otras entidades con incidencia en el desarrollo del Plan Parcial N.° 10 - *"El Rosario"*, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios. Dicha solicitud fue enviada a la Secretaría Distrital de Ambiente bajo radicado SDP 2-2017-70158 del 21 de diciembre de 2017.

La Secretaría Distrital de Ambiente emitió observaciones mediante radicado SDP 1-2018-21501 del 18 de abril de 2018, SDA 2018EE75436 del 10 de abril de 2018.

Una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la revisión de la formulación presentada conforme lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la SDP emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación del Plan Parcial n.° 10 - *"El Rosario"* a través del oficio con radicado N.° 2-2018-48771 del 15 de agosto de 2018, entregado al interesado el 18 de agosto de 2018, advirtiendo al solicitante el término de un (1) mes, prorrogable por un (1) mes adicional, para dar respuesta a los requerimientos so pena de entender desistido el trámite en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Mediante radicado N.° 1-2018-52963 del 12 de septiembre de 2018, y dentro del término legal, la apoderada especial Carmen Iriarte, solicitó prórroga para dar respuesta al requerimiento, la cual fue aceptada por la Dirección de Planes Parciales de la SDP según consta en el oficio N.° 2-2018- 57885 del 24 de septiembre de 2018.

Conforme a lo anterior, a través del radicado N.° 1-2018-61344 del 18 de octubre de 2018 y encontrándose dentro del término legal previsto, la apoderada especial Carmen Iriarte, dentro del trámite dio respuesta al requerimiento de observaciones de la SDP y radicó la formulación ajustada del Plan Parcial n.° 10 - *"El Rosario"*.

Con el fin de evaluar la propuesta ajustada, verificar en el marco de sus competencias el cumplimiento de las observaciones realizadas, de las normas urbanísticas y emitir concepto definitivo respecto del proyecto ajustado, la Dirección de Planes Parciales de la SDP solicitó concepto técnico a las dependencias de la entidad y a otras entidades.

Adicionalmente, la Administración Distrital expidió los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018, modificatorios del Decreto Distrital 088 de 2017, y en virtud de ello la apoderada dentro del trámite mediante oficio N.° 1-2019-61344 del 10 de octubre de 2018, manifestó su intención expresa de acoger el proyecto presentado a las disposiciones de los citados Decretos Distritales.

En consideración a lo anterior, la apoderada especial dentro de la actuación administrativa mediante radicado SDP N.° 1-2019-76824 del 18 de noviembre de 2019, dio alcance a la formulación ajustada presentada bajo el radicado SDP N.° 1-2018-61344 del 18 de octubre de 2018, en la que precisó aspectos relacionados con el diagnóstico, la formulación y los componentes de movilidad, espacio público y equipamientos.

En consideración a que las entidades y dependencias ya habían emitido conceptos técnicos respecto de la formulación ajustada presentada mediante radicado N.° 1-2018-61344 del 18 de octubre de 2018 y de acuerdo con el alcance radicado según oficio N.° 1-2019-76824 del 18 de noviembre de 2019, a través del cual se acoge el proyecto a las disposiciones de los Decretos Distritales N.° 049 y 425 de 2018, y 417 de 2019, la Dirección de Planes Parciales envió dicha información a través de correo electrónico a los delegados de las entidades que conforman el Comité Técnico de Planes Parciales, con el objetivo que estos se pronunciaran en el marco de la sesión del comité respecto de la viabilidad de la propuesta ajustada y su alcance.

Concluida la revisión del documento de formulación ajustado, y con base en los pronunciamientos emitidos por las dependencias de la SDP y las entidades con incidencia y

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

responsabilidad en el desarrollo del proyecto, la propuesta para el Plan Parcial n.° 10 - *"El Rosario"* fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales en sesión realizada el día 10 de diciembre de 2019, de conformidad con lo señalado por el Decreto Distrital 380 de 2010. En atención a todas las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas, los miembros del Comité votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación, como quedó consignado en el Acta N.° 10 de 2019.

- **Resolución de Viabilidad.**

El Plan Parcial n.° 10 - *"El Rosario"*, fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las entidades o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 088 de 2017 y sus decretos modificatorios, razón por la cual, mediante la Resolución 3024 del 27 de diciembre de 2019, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la viabilidad de la formulación.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se sometió a consideración de la autoridad ambiental para concertar los asuntos ambientales del proyecto de Plan Parcial n.° 10 - *"El Rosario"* y se procede a suscribir la presente acta por las partes con base en las consideraciones descritas; los aspectos relacionadas con el suelo urbano, jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los temas relacionados con el suelo de expansión urbana deberán concertarse con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca:

- **Concertación ambiental.**

Para el proceso de concertación ambiental, la Secretaría Distrital de Planeación radicó documentación mediante oficio SDP 2-2019-86463 del 30 de diciembre de 2019, recibido en la SDA con radicado 2019ER305652 del 31 de diciembre de 2019.

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL

El sector delimitado se ubica en la localidad de Usaquén, hace parte de la UPZ N° 1 Paseo Los Libertadores, ubicado en suelo urbano, con tratamiento de desarrollo y con un área bruta aproximada de 622.566,99 m².; de los cuales 219.616,46 m² se encuentran en suelo urbano con tratamiento de desarrollo y el restante 402.950,53 m² se encuentra en suelo de expansión.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

El área objeto del Plan Parcial de Desarrollo n.° 10 – *"El Rosario"* se encuentra delimitado así:

LIMITE	URBANIZACIÓN/ ESTRUCTURA
Norte	Plan Parcial N.° 33
Sur	Calle 192
Oriente	Plan Parcial N.° 11
Occidente	Canal de Torca

El Plan Parcial cuenta con un área bruta de 62,25 ha, y está compuesto por ocho predios y tres (3) unidades de gestión, distribuida en 6 súper manzanas y 6 manzanas. Los productos inmobiliarios propuestos son Vivienda de Interés Social, Vivienda de Interés Prioritario, Comercio, Servicios, Vivienda No VIS y Dotacional de Educación Superior, Dotacional Recreativo y Dotacional de Salud.

Analizados los citados aspectos generales del proyecto, se procede a emitir las consideraciones para la presente concertación de asuntos ambientales que corresponde al área del plan parcial clasificada en suelo urbano:

CONSIDERACIONES PARA LA CONCERTACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO

1. ELEMENTOS QUE POR SUS VALORES NATURALES, AMBIENTALES O PAISAJÍSTICOS DEBAN SER CONSERVADOS Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN PARA EVITAR SU ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN U OPERACIÓN URBANA.

Identificación de los elementos de importancia ambiental:

En el desarrollo de este plan parcial es fundamental que se garantice la permeabilidad de las zonas verdes públicas, con el objetivo de permitir la infiltración en el suelo y a su vez generar el menor impacto en las dinámicas hidrogeológicas para esta zona al norte de Bogotá.

1.1 Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria ZCEC

No se identificaron en el Plan Parcial "*El Rosario*" elementos contemplados en el artículo 17 del Decreto Distrital 088 de 2017 relacionados con Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria (ZCEC).

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 -*"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

1.2 Vallados:

- Dentro del ámbito del plan parcial no se encuentran vallados a los que hace referencia el Plano 17 "Sistema de vallados" del Decreto Distrital 088 de 2017.

1.3. Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible SUDS:

El manejo de las aguas lluvias del proyecto se hará mediante varias estrategias complementarias, estipuladas en el Decreto 088 de 2017, por lo cual se debe:

- 30% de retención obligatoria dentro de las áreas netas.
- Los porcentajes mínimos de permeabilidad y cuerpos lenticos, de los parques, equipamientos privados, ronda hidráulica, reglamentados en el Decreto 088 de 2017.
- Obras de reconformación de la Quebrada Tibabita.
- Drenaje de las aguas lluvias mediante los cuerpos de agua superficial; la Quebrada Tibabita. Para este fin, además, la restitución de la Quebrada Tibabita por las vías de la malla vial arterial y local. Garantizando su conectividad hidráulica, biológica y ecosistémica del cuerpo de agua.

Todas estas obras requerirán los conceptos de riesgo del IDIGER y las aprobaciones de la EAAB. Y contar con la aprobación de diseños paisajísticos por parte de la SDA y JBB en caso. Y los permisos de la autoridad ambiental competente para suelo urbano o de expansión urbana. Según el caso.

Por otro lado, en cumplimiento del 30% de retención obligatoria dentro del área neta urbanizable, del artículo 56 del Decreto 088 de 2017; en el caso que se requiera un pondaje al momento de obtener la *"disponibilidad inmediata de servicios públicos para proyectos de urbanización"* ante la EAB, previo las licencias de urbanismo y construcción su localización y dimensiones serán las que establezca la EAAB. Sin embargo, este pondaje como mínimo, debe tener los siguientes requisitos:

- Plano topográfico de la zona del reservorio con curvas de nivel que permitan evidenciar dónde estaría la máxima profundidad.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

- Diseño hidrológico.

- Diseño hidráulico.

El cuerpo de agua debe tener como mínimo lo siguiente:

- Estructura de entrada que conduzca a una antecámara o desarenador y donde se concentre todo el residuo sólido. La antecámara debe tener acceso para su mantenimiento directo.
- Zona de acceso a mantenimiento de la antecámara.
- Estructura de salida que garantice una altura libre del cuerpo de agua de mínimo 30 cm.
- Las estructuras de entrada y salida deben tener una estructura para control de erosión.
- Diseño paisajístico donde se incluya el diseño del cerramiento el cual debe cumplir con una transparencia de mínimo del 90%. Debe estar construido sobre un zócalo de máximo 30 cm de altura.
- Estructura de rebose.
- Estas estructuras hacen parte del alcantarillado pluvial, por lo anterior su estructura de salida debe estar conectado al sistema pluvial y debe tener aprobación de la EAB desde la etapa de prediseños.
- Si el cuerpo de agua está en parque deberá tener aprobación del IDRD. En todo caso se recuerda además que se debe cumplir con la implementación de SUDS en las áreas útiles y vías.

1.4 Pasos de fauna:

Se deben construir pasos de fauna en los siguientes cruces viales:

- Quebrada Tibabita y Vía 1.
- Quebrada Tibabita y Avenida Santa Bárbara.
- Quebrada Tibabita y Avenida Jorge Uribe Botero.

Estos pasos de fauna deberán ser tenidos en cuenta por el Fideicomiso "*Ciudad Lagos de Torca*" en los diseños conceptuales y de detalle de la Avenida Santa Bárbara y de la Avenida Jorge Uribe Botero. Los diseños específicos de la Avenida Santa Bárbara, por localizarse en suelo urbano, deben tener concepto de la Secretaría Distrital de Ambiente en perímetro urbano y depende de su localización por la autoridad ambiental

competente. En todo caso se debe garantizar la continuidad de paso de fauna acuática y terrestre.

1.5 Lineamientos áreas libres de las unidades de actuación:

Con el fin de fortalecer la localización de zonas verdes en el plan parcial se deberá garantizar una zona verde con cobertura arbustiva mínima de 40% para el uso residencial y 60% para otros usos en las zonas verdes recreativas libres naturales o artificiales en primer piso.

1.6. Árbol patrimonial:

El pasado 30 de marzo del 2020 la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución 00814 "Por la cual se exaltan árboles patrimoniales o de interés público en Bogotá D.C, y se adoptan otras determinaciones", tomando como base el informe sobre árboles patrimoniales de las zonas centro y norte de Bogotá elaborado por el Jardín Botánico de Bogotá en 2003. En dicho estudio se identificó un árbol localizado en el Campus Universidad del Rosario, cuya localización dentro del Plan Parcial se encuentra en el globo denominado en el Plano Urbanístico SM4-Dotacional Educativo como lo muestra la Imagen 1, en suelo de expansión urbana, por lo cual la Resolución de Arboles Patrimoniales anteriormente citada, resolvió al respeto:

...Adicionalmente, el árbol Urapán ubicado en el Campus Universidad del Rosario – sede norte se encuentra localizado fuera de la jurisdicción ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo cual también deberá ser excluido de la lista de árboles a exaltar...

Se verificó la existencia y estado actual del árbol, sin embargo, no pudo ser cobijado por la Resolución 814 de 2020, por encontrarse por fuera de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, situación que se informó a la Corporación Autónoma de Cundinamarca mediante radicado SDA 2020EE87295 del 26 de marzo de 2020, para que dentro del proceso de concertación ambiental del suelo de expansión urbana del Plan Parcial n.° 10 – *"El Rosario"* sea incluida la protección especial de este árbol de interés patrimonial y el proyecto urbanístico garantice su permanencia; por lo que se solicita que la Secretaría Distrital de Planeación verifique la incorporación de este componente en la concertación con la CAR.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Determinantes para la concertación ambiental Decreto Distrital 088 de 2017 y Decreto Nacional 1077 de 2015 Articulo 2.2.4.1.1.6

Numeral 1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.

<table>
<tr><th>ARTICULO N.°</th><th>CONTENIDO</th><th>PROMOTOR COMO CUMPLE</th></tr>
<tr><td>Artículo 11 Lineamientos de diseño de las Zonas Verdes.</td><td>Los lineamientos de diseño de las zonas verdes deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes de acuerdo con lo señalado en el Decreto Distrital 531 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.</td><td>De acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Distrital N.° 088 de 2017, el diseño de las zonas verdes estará sujeto a los manuales y cartillas relacionados con silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes según lo establecido en el Decreto Distrital 531 de 2010. Es importante anotar que, debido al nivel de desarrollo de un plan parcial, no es posible la presentación del diseño de las zonas verdes del mismo. Sin embargo, es importante anotar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital N.° 088 de 2017 no se permitirá en los predios del Plan Parcial n.° 10 – "El Rosario" la presencia de flora tóxica para insectos y aves.</td></tr>
<tr><td>Artículo 12 Construcción sostenible.</td><td>Los nuevos desarrollos de Ciudad Lagos de Torca deberán cumplir con lo estipulado en:
° Resolución N.° 549 de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</td><td><table>
<tr><th rowspan="2">Uso</th><th colspan="2">Energía</th><th colspan="2">Agua</th></tr>
<tr><th>Valor de línea base</th><th>% de ahorro con relación a línea base</th><th>Valor de línea base</th><th>% de ahorro con relación a línea base</th></tr>
<tr><td>Vivienda NO VIS</td><td>46.3 kWh/ m² año</td><td>25</td><td>145.4 lt/persona día</td><td>25</td></tr>
<tr><td>Vivienda VIS</td><td>44.6 kWh/ m² año</td><td>20</td><td>105.7 lt/persona día</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Vivienda VIP</td><td>44.1 kWh/ m² año</td><td>15</td><td>79.1 lt/persona día</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Dotacional de educación superior</td><td>40.0 kWh/ m² año</td><td>45</td><td>50 lt/persona día</td><td>45</td></tr>
<tr><td>Dotacional recreativo</td><td colspan="2">No aplica</td><td colspan="2">No aplica</td></tr>
</table>
En la tabla anterior se presentan los porcentajes de ahorro de energía y agua que establece esta norma para los usos previstos en el Plan Parcial n.° 10 – "El Rosario", así como los valores de línea base correspondientes. Para el efecto se plantean entre otras las siguientes medidas:
• Medidas de uso eficiente de energía: Diseños bioclimáticos, Confort térmico, Ventilación natural, Iluminación natural y Utilización de elementos de</td></tr>
</table>

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTICULO N.°	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
		bajo consumo de energía eléctrica. • Medidas de uso eficiente del agua: Captación, almacenamiento y uso de las aguas lluvias; Utilización de griferías y sanitarios de bajo consumo.
	* Resolución N.° 1319 de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente	1. Movilidad sostenible. El Plan Parcial n.° 10 – *"El Rosario"* incluye: En el perfil de las avenidas El Polo, Santa Bárbara y Jorge Uribe Botero, dos ciclorrutas, una a cada lado de las vías vehiculares. El perfil de la Avenida El Polo tendrá dos ciclorrutas de 3.00 m de ancho a cada lado, mientras que para las avenidas Santa Bárbara y Jorge Uribe Botero será de 1,50 m a cada lado. En el perfil de las vías locales V-5 y V-6, dos ciclorrutas, una a cada lado de las vías vehiculares. En los dotacionales educativos y recreativos, así como en el equipamiento comunal se contará con ciclo parqueaderos seguros y cubiertos. Adicionalmente, infiltrarán como mínimo un 10% del agua lluvia del perfil vial calculado con un periodo de retorno de 25 años.
	* Decreto Distrital 566 de 2014	2. Consumo responsable de agua potable. La totalidad de las edificaciones del Plan Parcial n.° 10 utilizarán griferías y sanitarios de bajo consumo, así como infraestructura para la captación, almacenamiento y uso de las aguas lluvias. 3. Permeabilidad y drenajes sostenibles. El Plan Parcial plantea la implantación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) que retiene y utilizan las aguas de escorrentía que impulse la adaptación al cambio climático en este plan parcial. 4. Calidad del aire y salud ambiental. El Plan Parcial N.° 10 contará con las siguientes medidas: A1 - Manejo y disposición de residuos sólidos, A2 - Manejo y disposición de escombros, A4 - Control de la contaminación atmosférica, D1 - Almacenamiento y manejo de materiales de construcción y D3 - Manejo de equipos, maquinaria y transporte. Al interior de las edificaciones del Plan Parcial, se prevé como fuentes de emisiones atmosféricas, las plantas eléctricas de emergencia. Para efectos del control a estas emisiones atmosféricas, se plantean medidas tales como: la utilización de "combustibles limpios" y la implementación de elementos de control correspondientes. 5. Gestión de infraestructuras verdes y servicios ecosistémicos: *Superficies verdes:* El Plan Parcial N.° 10 implica la dedicación de importantes áreas para incrementar las

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTICULO N.°	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
		superficies verdes de la Ciudad (Ronda de la Quebrada Tibabita y la ZMPA del Canal de Torca); así como los controles ambientales de las vías y los parques localizados al interior del área neta urbanizable. *Techos y muros verdes*: Dentro del diseño de las edificaciones del Plan Parcial N.° 10 se tiene prevista la utilización de techos y muros verdes. *Plantación de individuos forestales*: El Plan Parcial N.° 10 en las áreas correspondientes a las zonas verdes o parques al interior del Área Neta Urbanizable, adelantará labores de plantación de individuos forestales de especies nativas. Adicionalmente se prevé, que en el área correspondiente a la ronda de la Quebrada Tibabita, a través del Fideicomiso Ciudad Lagos de Torca, se realicen plantaciones forestales con fines de restauración ecológica, las cuales aportarán al cumplimiento de esta meta. Espacio público efectivo en áreas de la Estructura Ecológica Principal: El Plan Parcial N.° 10 incluye la dedicación de una importante área a convertirse en espacio público efectivo en áreas de la Estructura Ecológica Principal (Ronda de la Quebrada Tibabita y la ZMPA del Canal de Torca). 6. Gestión de residuos sólidos. Dentro del diseño del Plan Parcial N.° 10 se tiene prevista la realización de un Plan de Manejo de Residuos Sólidos Domésticos. Dentro de este plan se contemplarán: Separación en la fuente, recolección interna, almacenamiento, presentación de los residuos no reciclables para su recolección por parte de la empresa Promoambiental Distrital S.A. E.S.P., ó quien haga sus veces, para ser dispuestos en el relleno sanitario, sitio de disposición final y donación y/o venta de los residuos sólidos reciclables. 7. Gestión de residuos de la construcción y demolición (RCD). Para la gestión de los residuos de construcción y demolición, el Plan Parcial N.° 10 plantea un Plan de Manejo de residuos sólidos durante la construcción (Ver Capitulo 6 – Programa A1 - MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS) y un Plan de Manejo de escombros y cortes de excavación durante la construcción. (Ver Capitulo 6 - Programa A2 - MANEJO Y DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS). 8. Eficiencia energética y energía renovable. Diseños bioclimáticos, confort térmico, ventilación natural, iluminación natural, utilización de elementos de bajo consumo de energía eléctrica y uso de materiales de bajo impacto energético.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

<table>
<tr><th>ARTÍCULO N.°</th><th>CONTENIDO</th><th>PROMOTOR COMO CUMPLE</th></tr>
<tr><td></td><td>(...) Sin perjuicio de lo anterior, las edificaciones que se realicen deberán cumplir con el siguiente porcentaje mínimo de área de cubierta de las edificaciones en césped natural o vegetación de acuerdo con el uso de cada edificación como se define a continuación:</td><td>Dentro del diseño de las edificaciones del Plan Parcial N.° 10 se tiene previsto la utilización de techos y muros verdes, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Distrital N.° 088 de 2017 en su Artículo 12.</td></tr>
<tr><td></td><td>* Residencial VIS y VIP: 0%
* , Estacionamientos y Equipamiento Comunal en edificaciones construidas para el uso en todos los usos: 5%
* Residencial No-VIS: 15%
* Comercio: 15%
* Dotacional: 15%</td><td><table><tr><th>Uso</th><th>% de área de cubierta con techo verde</th></tr><tr><td>Residencial No VIS</td><td>15</td></tr><tr><td>Dotacional</td><td>15</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>Artículo 17 Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria (ZCEC).</td><td>ZCEC son parte del espacio público efectivo y podrán hacer parte del 17% de cesión publica obligatoria para parques y zonas verdes</td><td rowspan="2">NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL N.° 10</td></tr>
<tr><td>Artículo 18 Lineamientos (ZCEC).</td><td></td></tr>
<tr><td>Artículo 19
Lineamientos para el manejo de los Lagos de Golf y sus Rondas Hidráulicas.</td><td>Los lagos de golf de los clubes El Rancho, Los Búhos y Guaymaral identificados en la cartografía que hace parte del presente decreto y sus rondas hidráulicas se manejarán bajo los lineamientos que se indican a continuación, los cuales se ejecutarán en la aplicación de las actuaciones urbanísticas por las que se desarrollen los predios en los que estos cuerpos se ubican:

1. Se deberán adelantar acciones de restauración de la vegetación protectora nativa en una franja que no podrá ser menor a dos (2) metros de ancho en torno y por encima de</td><td>NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL N.° 10</td></tr>
</table>

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTÍCULO N.°	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
	la cota de máxima creciente del cuerpo de agua.	
	La restauración se efectuará con especies nativas propias de los ecosistemas de referencia del bosque ripario y humedales de la Sabana de Bogotá, señaladas en el Anexo N.° 1 "Documento Técnico de Soporte" del decreto 088 de 2017 y reconformará las franjas propias del ecotono litoral de humedal, desde la vegetación acuática, a la inundable y la de suelo firme bien drenado.	
	2. Se deberá establecer vegetación de macrófitas acuáticas en un porcentaje no inferior al 10% del espejo de agua y el 50% de la zona inundable entre la cota mínima y máxima de fluctuación del nivel del agua.	
	3. Se propenderá por darles un manejo que promueva su uso por aves acuáticas.	
	4. Se deberán mantener los niveles de calidad del agua de acuerdo a la normatividad aplicable.	
Artículo 20 Lineamientos para la articulación del urbanismo con la Estructura Ecológica Principal.	Son lineamientos para la articulación del urbanismo con la estructura ecológica los siguientes: 1. Las actuaciones urbanísticas colindantes con las áreas de la estructura ecológica principal promoverán el carácter central de las mismas como articuladoras del urbanismo. Al respecto, el diseño urbano seguirá estos lineamientos, que hacen parte de las determinantes ambientales de los Planes Parciales: 1.1 Identidad: los elementos de la estructura ecológica principal y las zonas de conectividad ecológica complementaria, son elementos constitutivos del espacio público. Su manejo paisajístico, su mobiliario, los servicios y su entorno urbano deben contribuir a identificar su carácter distintivo y su valor específico	De acuerdo con el Plano N.° 4 de 21 del Decreto 088 de 2017, dentro de los predios del Plan Parcial N.° 10 de *"Ciudad Lagos de Torca"*, se pueden encontrar como componentes de la Estructura Ecológica Principal: Ronda Hidráulica de la Quebrada Tibabita y Zona de Manejo y Protección Ambiental del Canal de Torca. Estas actuaciones urbanísticas seguirán los lineamientos establecidos en el Artículo 20 del Decreto Distrital N.° 088 de 2017, particularmente en lo relacionado con el control de ruido, iluminación exterior y paisajismo. Para el caso del Canal Torca, entre los predios donde se desarrollarán las obras del Plan Parcial N.° 10 y el Canal, se encuentra la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del mismo, la cual se encuentra claramente definida en la normatividad actual y será destinada para la arborización urbana, la protección de la avifauna, ciclorrutas, senderos peatonales y de trote, parques lineales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTÍCULO N.°	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
	dentro del espacio público, marcando la diferencia con los parques urbanos y otros elementos del espacio público.	Distrital N.° 088 de 2017. Esta zona será de uso público, y el diseño, el paisajismo y obras en la misma, serán responsabilidad del Fideicomiso "Ciudad Lagos de Torca", siempre respetando los usos permitidos en el POT para estos elementos de la estructura ecológica principal y la reglamentación ambiental vigente, por lo que cualquier intervención que requiera el uso de los recursos naturales debe ser informada a la autoridad ambiental competente para la obtención de los permisos y trámites ambientales a que haya lugar. En cuanto se refiere a la Quebrada Tibabita, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto Distrital N.° 088 de 2017, su ronda hidráulica únicamente será destinada para el uso forestal protector y a las obras de infraestructura de servicios públicos. Esta zona será de uso público, y el diseño y manejo de la restauración ecológica y el paisajismo en la misma, serán responsabilidad del Fideicomiso "Ciudad Lagos de Torca". Estos diseños e intervenciones deberán seguir los lineamientos establecidos en el Artículo 15 del Decreto Distrital N.° 088 de 2017 y aquellos definidos en la legislación ambiental vigente.
	1.2 Centralidad: se garantizará la conexión de la estructura ecológica principal con el sistema de espacio público a través de alamedas, parques lineales y otro tipo de zonas verdes.	
	1.3 Visibilidad: del total de cada desarrollo urbanístico se permite que un máximo de 10% de las fachadas cerradas de las edificaciones, tengan frente hacia los elementos de la estructura ecológica principal.	
	1.4 Accesibilidad: el trazado vial y el sistema de movilidad deben contribuir a aumentar la accesibilidad de estas áreas de la estructura ecológica principal para los usuarios, en armonía con lo que establezca el plan de manejo ambiental de los Humedales Torca – Guaymaral privilegiando la circulación peatonal y de bicicleta a través de espacios naturales.	
	1.5 Amortiguación: las actuaciones urbanísticas evitarán la localización de usos de alto impacto adyacentes a áreas de la estructura ecológica principal. Cada una de estas actuaciones proveerá las medidas para mitigar el ruido, la contaminación lumínica, los vertimientos de aguas residuales no tratadas y residuos sólidos a las áreas de la estructura ecológica principal y del SUDS.	
	Las instalaciones para separación y reciclaje de residuos sólidos podrán colindar con las áreas de la estructura ecológica principal y del SUDS siempre y cuando incorporen un tratamiento paisajístico que las integre en el verde urbano a través de la siembra de barreras verdes que mimeticen por lo menos el 50% de las áreas construidas que se vean desde el espacio público.	

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTICULO N.°	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
	2. Las urbanizaciones colindantes con la Estructura Ecológica Principal - EEP deberán observar los siguientes determinantes: 2.1. Control del ruido:, los cuartos de máquinas, bombas, cuartos eléctricos deberán cumplir con la normativa de ruido vigente señalada en el artículo 101 "Lineamientos sobre el manejo de ruido" .	
	2.2. Iluminación exterior: con el fin de evitar la perturbación a los ciclos diarios y reproductivos de las aves se deberán implementar las siguientes medidas: todas las luminarias exteriores deben tener caperuzas que eviten la dispersión de la luz y la direccionen hacia el suelo. En ningún caso el haz de luz de las luminarias se proyectará sobre el humedal Torca - Guaymaral.	
	2.3. Complementariedad del paisajismo: el manejo de la cobertura vegetal en el paisajismo de las actuaciones urbanísticas colindantes con las áreas de la estructura ecológica principal y el SUDS incorporarán elementos para propender por la incorporación de flora nativa y la oferta de refugio, corredores de paso y alimento natural para la fauna nativa.	
Artículo 36 Patios del Sistema Integrado de Transporte Público –SITP.	En los casos en los cuales se localice el patio bajo el área de cesión pública destinada para parques y zonas verdes, no aplicarán los lineamientos ambientales para parques establecidos en el artículo 88 "Lineamientos ambientales para parques" del presente decreto; pero la superficie de la zona de cesión para parques y zonas verdes.	**NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL N.° 10**
Artículo 48 Lineamientos de ecourbanismo en los trazados viales en	Las vías en cualquiera de sus categorías deberán incorporar como mínimo los siguientes lineamientos de ecourbanismo: 1. Prevalecer la circulación peatonal y de bicicletas sobre otros modos de transporte	El proyecto, a través del diseño urbano, los controles ambientales, las zonas verdes y las secciones blandas de los perfiles viales, busca generar más del 10% de espacios de infiltración de agua lluvia que permitan recargar los mantos acuíferos de manera continua para garantizar un

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTÍCULO N.°	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
general.	mediante medidas de señalización, demarcación, control del tráfico, pasos peatónales o enlaces peatonales a desnivel.	periodo de retorno a 25 años, según los lineamientos Eco-urbanísticos del Artículo 48 del Decreto Distrital 088 de 2017.
	Infiltrar como mínimo un 10% del agua lluvia del perfil vial calculado con un periodo de retorno de 25 años	
Artículo 56 Sistema Urbano de Drenaje Sostenible - SUDS.	Los Planes Parciales y/o proyectos urbanísticos que se ejecuten mediante licencia de urbanización que se localicen en el ámbito de Ciudad Lagos de Torca, deberán implementar sistemas urbanos de drenaje sostenible – SUDS, para lo cual se debe dar aplicación al Decreto Distrital 528 de 2014 "Por medio del cual se establece el Sistema de drenaje pluvial sostenible del Distrito Capital, se organizan sus instancias de dirección, coordinación y administración; se definen lineamientos para su funcionamiento y se dictan otras disposiciones" o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.	De acuerdo con lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Distrital N.° 088 de 2017, el Plan Parcial N.° 10 plantea la implementación de sistemas urbanos de drenaje sostenible – SUDS. Las aguas lluvias del Plan Parcial serán conducidas a dos sitios distintos, en función de la topografía, las del costado norte serán llevadas al colector de la Avenida El Polo, el cual las entrega al Canal de Torca y este a su vez al Humedal de Guaymaral; mientras que las del costado sur serán entregadas en la Quebrada Tibabita, la cual será adecuado para que funcione como un pondaje, con una entrega controlada en el Canal Torca y de este al Humedal de Guaymaral; de esta manera la Quebrada Tibabita funcionará como un Sistema Urbano de Drenaje Sostenible – SUDS.
	Toda vez que estos sistemas harán parte del sistema de alcantarillado pluvial, la aprobación de los estudios técnicos propuestos para los sistemas urbanos de drenaje sostenibles hará parte de los estudios de manejo de aguas lluvias de los Planes Parciales y licencias de urbanización. Será la Empresa de Agua, Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAB la encargada de aprobar dichos diseños y de recibir las obras.	Las estructuras de conducción de aguas lluvias contarán con estructuras de salida para micromamíferos y herpetofauna. Así mismo, no se permitirán estructuras que puedan impedir el paso de peces, herpetos o mamíferos a lo largo de los vallados y otros componentes del sistema de drenaje de aguas lluvias, salvo aquellas que permitan mantener niveles adecuados de caudales en los cuerpos hídricos y los sistemas de drenaje sostenible. Adicionalmente, se prohíbe la canalización dura o impermeable de los cuerpos de agua natural.
	Dentro de los diseños de alcantarillado pluvial de las actuaciones urbanísticas, los predios sujetos a Planes Parciales y a licencias de urbanización deberán garantizar que el sistema urbano de drenaje sostenible retenga como mínimo el 30% de las aguas lluvias en el interior del área neta urbanizable del desarrollo calculado con un periodo de retorno de 25 años o de acuerdo a la norma que expida la Empresa de Acueducto de Bogotá. Del 30% de retención obligatoria dentro del área neta urbanizable, por lo menos 10% deberá hacerse al interior de las áreas útiles y 10%	Adicionalmente, como elemento constitutivo del sistema de drenaje urbano sostenible, al interior de las áreas útiles se contará con tanques de almacenamiento de aguas lluvias (Tanques de tormenta), las cuales una vez captadas serán utilizadas en usos no potables. El Plan Parcial N.° 10 plantea la implementación de sistemas urbanos de drenaje sostenible – SUDS Las aguas lluvias del Plan Parcial serán conducidas a dos sitios distintos, en función de la topografía, las del costado norte serán llevadas al colector de la Avenida El Polo, el cual las entrega al Canal de Torca y este a su vez al Humedal de Guaymaral; mientras que las del costado sur serán entregadas en la

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTÍCULO N°	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
	deberá hacerse en las cesiones para vías, parques y zonas verdes, dejando el restante 10% en cualquier área dentro del área neta urbanizable del proyecto urbanístico. Sin perjuicio de lo anterior, será la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAB la que apruebe los diseños de dicho alcantarillado pluvial.	Quebrada Tibabita, la cual será adecuado para que funcione como un pondaje, con una entrega controlada en el Cànal Torca y de este al Humedal de Guaymaral; de esta manera la Quebrada Tibabita funcionará como un Sistema Urbano de Drenaje Sostenible – SUDS. De acuerdo con lo anterior, estarán a cargo del Urbanizador la implementación y mantenimiento de los Tanques de Tormenta localizados al interior de las áreas útiles del plan. Mientras el manejo y mantenimiento de las zonas localizadas en la zona de manejo y protección ambiental, estarán a cargo de la EAAB.
	Se debe promover o incentivar el uso de SUDS al interior de los proyectos y, de igual forma, la captación, tratamiento primario (uso de filtros en bajantes), almacenamiento y reuso de esta agua para usos sanitarios y paisajismo.	
	Se deben conectar los sistemas de drenaje asociados al urbanismo con los afluentes del humedal tales como las quebradas y los vallados, buscando que cada sector del humedal reciba el caudal que permita el funcionamiento hidráulico adecuado.	
Artículo 57 Lineamientos para el manejo del sistema de vallados.	Los vallados preexistentes son cuerpos de agua artificiales que harán parte del sistema de alcantarillado pluvial y no tienen ronda hidráulica, según el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974. Estos son una parte del drenaje sostenible de Ciudad Lagos de Torca y contribuyen a la conectividad ecológica. Para efectos de su manejo de restauración ecológica y paisajismo, los vallados existentes dentro de Ciudad Lagos de Torca se clasifican en primarios y secundarios, manejados como se indica a continuación. 1. Vallados Primarios	**NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL N.° 10**
Artículo 80 Zonas verdes de equipamientos.	Las zonas verdes de los equipamientos además de cumplir con su función principal que es la de proveer espacios verdes para el equipamiento desarrollado, cumplirán complementariamente con una función ecológica que debe apuntar a:	Está contemplada dentro del plan la integración de la ZMPA y la Ronda Hidráulica a la propuesta de espacio público correspondiente a las cargas locales propias al desarrollo urbanístico, se logra generando el enlace de las cesiones obligatorias para parque y zonas verdes desde cada uno de los sectores con estas dos áreas especiales y ofrece unas condiciones óptimas para el disfrute de áreas de recreación

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTÍCULO N°	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
	1. El aporte a la conformación de corredores ecológicos entre los elementos de la estructura ecológica principal de la región.	pasiva y activa, definidas de acuerdo al uso propuesto en cada sector. Se presenta un hecho favorable al contar con dos equipamientos dotacionales, en especial el de la Universidad, en su condición de campus universitario, que ofrecerá plazoletas y zonas verdes afectos al uso público, que se suman a las cesiones públicas para zonas verdes. Se plantea la articulación de las áreas libres privadas y públicas para consolidar un espacio verde de modelo abierto, que contribuye al aporte ambiental y visual del sector a través de los equipamientos y las zonas recreativas de la Universidad al igual que el propuesto para las agrupaciones de vivienda. Lo anterior, se complementa con los controles ambientales de la malla vial ya mencionados, que brindarán áreas verdes con su tratamiento paisajístico.
	2. Contribuir a la generación de hábitat y conectividad para el incremento de la biodiversidad y para el sostenimiento de procesos ecológicos.	
	3. Incorporar elementos de información en las zonas ocupadas por los componentes ecológicos, sobre las especies de fauna y flora que se producen, reproducen y transitan en el lugar.	
Artículo 82 Zonas verdes de establecimientos educativos.	El diseño y manejo de estas zonas deberá regirse bajo los siguientes parámetros: 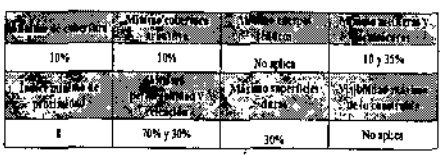 	Los parques del Plan Parcial n.° 10 serán diseñados siguiendo los parámetros establecidos en el Artículo 82 del Decreto Distrital 088 de 2017. Es importante anotar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 088 de 2017 no se permitirá en los predios del Plan Parcial n.° 10 la presencia de flora tóxica para insectos y aves.
Artículo 87 Elementos naturales que integran el espacio público	Los elementos naturales que integran el espacio público corresponden a: 1. Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico. Están compuestas por los siguientes elementos:	En el Plan Parcial n.° 10 existen tanto zonas de manejo y preservación ambiental como rondas hidráulicas.
	1.1. Rondas Hidráulicas: Zona de protección ambiental e hídrica no edificable, que una vez sea adquirida y/o recibida por la entidad territorial o la entidad pública correspondiente, será un bien de uso público, y está constituida por una franja paralela a la del cauce natural permanente de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho	El plan contiene la ronda hidráulica de la Quebrada Tibabita, destinada únicamente al uso forestal protector y a las obras de infraestructura de servicios públicos de manejo hidráulico y sanitario. Partiendo de los cerros orientales descarga en el Canal de Torca. Esta quebrada servirá de receptor de las aguas lluvias del área a desarrollar. El área destinada a Ronda Hidráulica es de 31.593,65 m2.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTÍCULO N.°	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
	destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica. Las Rondas hidráulicas se encuentran identificadas en el Plano N.° 4 "Suelo Protección/Estructura Ecológica Principal" que hace parte integral del presente decreto.	
	1.2. Zonas de Manejo y Preservación *Ambiental: Es la zona conformada por la franja* de terreno de propiedad pública o privada, según se identifique en su título de adquisición, contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida con la estructura ecológica, la restauración ecológica y la construcción de la infraestructura de servicios públicos ligado a la defensa y control del sistema hídrico. Las Zonas de Manejo y Protección Ambiental se encuentran identificadas en el Plano N.° 4 "Suelo Protección/Estructura Ecológica *Principal*".	El área que comprende la Zona de Manejo y Protección Ambiental – ZMPA, costado oriental del Canal de Torca existente y construido por la EAB, está conformado además del cauce, por zonas duras como anden para circulación peatonal y cicloruta, cuenta con unas franjas empradizadas y con especies arbóreas, debidamente dotado de alumbrado público. Este canal plantea un límite contundente por el costado occidental del plan parcial, al permitir la conectividad con el barrio Canaima únicamente a través de un puente peatonal, a la altura de la calle 197 y en el punto de empate con la futura calle 200. En esta se plantearán acciones de arborización urbana, contemplación y disfrute de los elementos de la red hídrica, y se permitirá la articulación de estos elementos con el sistema de movilidad peatonal y de bicicleta de acuerdo con el tratamiento que plantea el artículo 16° del Decreto 088/17. Esta franja de preservación genera unas áreas de conectividad ecológica, que al mismo tiempo son áreas de esparcimiento y recreación pasiva para el ciudadano, y ofrece un complemento a las zonas verdes del plan. El área señalada como ZMPA es de 23.123,37 m2 (2,31 hectáreas), como aporte de suelo ambiental al proyecto.
	Las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental hacen parte de la Estructura Ecológica Principal de Ciudad Lagos de Torca. Serán adquiridas por parte del Distrito mediante las cesiones obligatorias a zonas verdes y parques de las actuaciones urbanísticas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 112 "Condiciones para las cesiones públicas obligatorias para parques" del presente decreto, o por el sistema de reparto de cargas y beneficios, en los términos del Título IV "Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios" del presente decreto.	El área que comprende la Zona de Manejo y Protección Ambiental – ZMPA, costado oriental del Canal de Torca existente y construido por la EAB,
	2. Elementos constitutivos artificiales o construidos. Están compuestos por los	El plan contempla 10 zonas verdes en toda su extensión, para dar cumplimiento con el artículo 112 del Decreto 088 de

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTÍCULO N.°	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
	siguientes elementos: 2.1. Zonas verdes, parques, plazas y plazoletas producto de las cesiones públicas obligatorias.	2017, para la ZV-1 cuya extensión es mayor a una hectárea se generaron los lineamientos de un Plan Director el cual se explica dentro del Documento Técnico de Soporte y que fue objeto de las decisiones de ordenamiento mediante el oficio N.° 3-2019-23797 del 11 de octubre de 2019 de la Dirección Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación.
	2.2. Equipamientos Públicos producto de las cesiones públicas obligatorias.	El plan concentra sus exigencias de cesiones públicas obligatorias para equipamientos públicos en una manzana conectada con dos áreas verdes denominadas ZV-5 y ZV-6 y la ZMPA del Canal de Torca. El área de la zona de equipamiento público es de 13.499,72 m^2.
	2.3. Parque Metropolitano Guaymaral: Es un área libre que cubre una superficie de setenta y séis punto ocho (76.8) hectáreas sin incluir rondas y ZMPA, destinadas al desarrollo de usos recreativos activos y/o pasivos y a la generación de valores paisajísticos y ambientales, cuya área de influencia abarca todo el territorio de la ciudad. El parque Metropolitano Guaymaral se encuentra identificado en el Plano N.° 4 "Suelo Protección/Estructura Ecológica Principal" que hace parte integral del presente decreto. El parque Metropolitano Guaymaral hace parte de la Estructura Ecológica Principal de Ciudad Lagos de Torca, de acuerdo con el artículo 9 "Composición de la Estructura Ecológica Principal de Ciudad Lagos de Torca" del presente decreto y por lo tanto está incluido dentro de los suelos involucrados en el reparto de cargas y beneficios. Su adquisición se efectuará de acuerdo con los mecanismos señalados en el artículo 178 "Equivalencia de Unidades Representativas de Aporte por aporte voluntario de suelos vinculados al Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios" y/o en el artículo 215 "Urgencia en la expropiación por vía administrativa" del presente decreto.	**NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL n.° 10**

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTÍCULO N.°	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
	2.4. Franjas de control ambiental: Son franjas no edificables que se extienden a lado y lado de las vías de la malla vial arterial con el objeto de aislar el entorno del impacto generado por estas y para mejorar urbanísticamente su condición y el entorno inmediato. Son de uso público y tendrán diez (10) metros de ancho a cada lado de las vías.	En el Plan Parcial n.° 10, se registran tres importantes avenidas como son la Avenida El Polo, con perfil V2, y las Avenidas Santa Bárbara y Jorge Uribe Botero, con perfil V3. Estas áreas conforman parte de la carga general definida en el Decreto 088 de 17 y el área total que representan es de 96.611,87 m2 (9,64 hectáreas). Cada una de estas vías contempla un control ambiental de 10 metros de ancho en cada costado de su trazado, área que se suma a la oferta de espacio público. Estas franjas de control ambiental suman 24.916,44 m2 (2,49 hectáreas).
	Los predios que se hayan desarrollado sin licencia o acto administrativo y no hayan dejado la franja de control ambiental, deberán compensar dicha área de la siguiente manera:	**NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL n.° 10**
	2.4.1. En el mismo predio	
	2.4.2. De no ser posible en el mismo predio, en predios colindantes	
	2.4.3. Si ninguna de las dos anteriores son posibles, en predios colindantes a otras zonas verdes dentro del ámbito de Ciudad Lagos de Torca.	
	Los controles ambientales deberán tener manejo urbanístico, para lo cual se propenderá buscar su integración con parques lineales y corredores ambientales previstos en los planes parciales y/o proyectos urbanísticos colindantes.	
	2.5. Parques Lineales y Alamedas: Los Parques Lineales y Alamedas son franjas de circulación peatonal arborizadas y dotadas del respectivo mobiliario urbano. Los Parques Lineales tendrán un ancho mínimo de treinta (30) metros y las alamedas un ancho mínimo de dieciséis (16) metros, con excepción de las condiciones establecidas en el Artículo 129 "Normatividad aplicable a los Planes Parciales Nos. 23, 24 y 25" del presente decreto.	La alameda correspondiente a la denominada ZV9,cumple con los parametros establecidos en el Decreto 088/2017.
	Los Planes Parciales deberán como mínimo desarrollar los Parques Lineales identificados	

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTICULO N.°	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
	en el Plano N.° 7 "Estructura Funcional: Espacio Público" que hace parte integral del presente decreto, sin perjuicio de poder modificar su trazado siempre que se cumpla con la conectividad planteada en el mismo y el ancho mínimo de 30 metros, los cuales pueden incluir 10 metros de franja de control ambiental. Sin embargo, la franja de control ambiental no será contabilizada dentro de las cesiones obligatorias para parques y zonas verdes de la actuación urbanística.	
	Los Parques Lineales constituyen suelos de ubicación prioritaria para las cesiones públicas en los términos señalados por el artículo 112 "Condiciones para las cesiones públicas de parques" del presente decreto, conformando las cargas locales de los proyectos, razón por la cual no están involucradas en el reparto de cargas y beneficios de Ciudad Lagos de Torca.	
	La ejecución de los Parques Lineales y las Alamedas se contabilizará dentro del 17% del Área Neta Urbanizable que se debe entregar como parte de las cesiones públicas obligatorias, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 "Condiciones para las cesiones públicas de parques" del presente decreto.	
	Los parques lineales y alamedas se ceñirán a los siguientes lineamientos:	
	2.5.1. Dentro de su sección deberán contener ciclorrutas que sumen al menos 3.0 metros de ancho y andenes peatonales que sumen al menos 3.0 metros de ancho.	
	2.5.2. Continuidad. Las redes de Parques Lineales y Alamedas deberán ser continuos en su perfil y nivel, con una longitud superior a 500 metros la cual podrán cumplir conectándolos con parques zonales, urbanos o metropolitanos. Las alamedas tendrán un ancho mínimo de 16 metros. Los parques lineales tendrán un ancho mínimo de 30	

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTICULO N.°	CONTENIDO	PROMOTOR COMO SUMPLE
	metros que podrá incluir los 10 metros de franja ambiental. Los planes Parciales deberán garantizar la continuidad de los parques lineales y alamedas de planes parciales vecinos.	
	2.5.3. Cruces. Los cruces entre Parques Lineales y Alamedas con vías locales deberán privilegiar la circulación peatonal, para lo cual el Parque Lineal o la Alameda se mantendrán continua y a nivel. En los cruces con vías del Plan Vial arterial deberán determinarse las medidas de tráfico correspondientes.	
	Los parques lineales de Ciudad Lagos de Torca se encuentran señalados en el Plano N.° 7 "Estructura Funcional: Espacio Público" del presente decreto.	
	2.6. Ciclorrutas: Deberán localizarse ciclorutas a lo largo de todas las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental así como en los perfiles viales detallados en los Planos Nos. 18 "Perfiles Viales Lagos de Torca 1 de 3", 19 "Perfiles Viales Lagos de Torca 2 de 3" y 20 "Perfiles Viales Lagos de Torca 3 de 3" del presente decreto.	Las ciclorutas se han configurado a lo largo de todos los sistemas viales, peatonales y en las zonas de manejo y preservación ambiental, conectando así de una manera integral el sistema de movilidad del sector, y reconociendo los usos permitimos en estas zonas establecidos en el Decreto 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
	2.7. Normas aplicables a los espacios peatonales: Las intervenciones que se propongan en los espacios peatonales deberán desarrollarse mediante un diseño específico con base en los lineamientos y especificaciones técnicas generales establecidas por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU. Los lineamientos y normas generales aplicables a los espacios peatonales son las establecidas en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 o la norma que modifique, sustituya o modifique.	Los espacios peatonales del Plan Parcial n.° 10 serán diseñados con base a los parámetros establecidos en los artículos 87 y 112 del Decreto Distrital 088 de 2017, los lineamientos y especificaciones técnicas generales establecidas por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y las establecidas en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004.
	2.8. Las Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria: Son las zonas definidas y reguladas en el artículo 17 "Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria" del presente decreto y se encuentran identificadas	**NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL N.° 10**

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTICULO N.°	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
	en el Plano N.°. 7 "Estructura Funcional: Espacio Público" que hace parte integral del presente decreto. Se rigen por lo dispuesto en el artículo 18 "Lineamientos de manejo para las Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria (ZCEC)" del presente decreto.	
	Parágrafo: Únicamente los planes parciales 15, 17 y 22 podrán compensar parte de sus cesiones públicas obligatorias, entregando hasta un 30% del porcentaje requerido para parques y zonas verdes en el Parque Metropolitano Guaymaral en la siguiente proporción: por cada metro de cesión a trasladar se cederá un metro en el parque metropolitano Guaymaral.	**NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL n.° 10**
Artículo 88 Lineamientos ambientales para parques.	Los parques son espacio público con una función ecológica complementaria a la de la estructura ecológica principal. El diseño y manejo de estas zonas deberá regirse bajo los siguientes parámetros, salvo el caso de aquellos que tengan un patio o terminal del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP en el subsuelo: 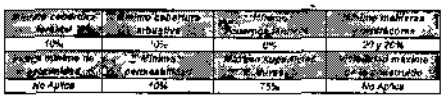	Los parques del Plan Parcial n.° 10 serán diseñados siguiendo los parámetros establecidos en el Artículo 88 del Decreto Distrital 088 de 2017 Es importante anotar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 088 de 2017 no se permitirá en los predios del Plan Parcial n.° 10 la presencia de flora tóxica para insectos y aves.
	Los cuerpos de agua dentro de estas zonas se acondicionarán y manejarán bajo los siguientes lineamientos:	
	1. En ningún caso podrá reducirse la extensión de estos cuerpos.	
	2. Garantizar la conectividad forestal y arbustiva entre los distintos cuerpos de agua dentro del área del parque.	
	3. Permitir la continuidad del flujo de agua	

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTICULO N.°	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
	entre cuerpos de agua y el SUDS.	
	4. Desarrollar el acondicionamiento de todos los cuerpos lénticos según el ecosistema de referencia de los humedales altoandinos de valle aluvial y sus comunidades vegetales para las distintas franjas de anegamiento y profundidad según se indica en el Anexo N.° 1 "Documento Técnico de Soporte" del presente decreto.	
	5. La superficie del cauce se mantendrá en condiciones de naturalidad y permeabilidad.	
	6. No deberá existir ninguna estructura en el cauce que impida el tránsito de los peces o la salida de mamíferos y herpetos.	
	7. Ninguno de estos cuerpos puede ser receptor de aguas residuales sin dar cumplimiento a la Resolución N.° 631 de 2015.	
Artículo 92 Área de Actividad Industrial.	Es aquella en la que se permite la localización de establecimientos dedicados a la producción, elaboración, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, reparación transformación, tratamiento, y manipulación de materias primas, para producir bienes o productos materiales. Los desarrollos Industriales deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos por el Decreto Distrital 190 de 2004 y los demás actos administrativos lo reglamenten, modifiquen, adicionen o complementen.	**NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL n.° 10**
	Parágrafo: Los usos diferentes al industrial podrán desarrollarse en áreas de actividad industrial, siempre que se adjunten los estudios de contaminación de suelo a la autoridad ambiental correspondiente y se obtenga la aprobación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N.° 02074 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y los cuadros anexos N.° 1 y 2 del	

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTÍCULO N.°	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
	Decreto Distrital 190 de 2004.	
Artículo 101 Lineamientos sobre el manejo del ruido.	Los niveles máximos de emisión de ruido definidos por el tipo de actividad permitida, delimitados en el Plano N.° 12 "Áreas de Actividad y Zonas del Suelo Urbano y de Expansión" del presente decreto, se establecen en la Resolución N.° 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Las medidas sobre el control de ruido se deben ajustar a los siguientes lineamientos: 1. En los casos en los que se superen los niveles máximos de ruido permitidos para el uso a desarrollar, las edificaciones deberán implementar las medidas de mitigación necesarias para reducir los niveles de ruido al interior de las edificaciones a los establecidos en la norma. 2. Los usos localizados en zonas delimitadas de comercio y servicios, pertenecientes a zonas residenciales, se permiten condicionados a los niveles de ruido máximo permitidos para la actividad residencial. 3. En las edificaciones que se levanten en predios con frente a vías arterias o afectados por el impacto sonoro emitido por el Aeropuerto Guaymaral, se deberán adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso al interior de las construcciones, según el sector en el cual se localicen. Parágrafo 1: Los niveles máximos de ruido por áreas de actividad, definidos en el presente artículo, quedan sujetos a las precisiones, modificaciones, complementos o adiciones que establezca la autoridad ambiental y sanitaria competente. Parágrafo 2: La metodología de medición y los	Dentro de las líneas de acción de los elementos de sostenibilidad a ser incluidos en el diseño detallado de las edificaciones del proyecto, se incluye una relacionada con el manejo del ruido, y cuyo objetivo es el cumplimento de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). El objetivo principal de esta medida es el de reducir los niveles de presión sonora generados durante el ciclo de vida de las edificaciones, y controlar las emisiones provenientes del exterior con miras a garantizar condiciones adecuadas de salubridad y habitabilidad de la población. Dadas las condiciones de ruido de la zona, es imperativo que dentro del diseño urbanístico y arquitectónico se establezcan medidas tendientes a aislar las edificaciones que requieran de niveles bajos de ruido de estas fuentes de emisión. Adicionalmente, se establecerán algunas fuentes de ruido que deben ser insonorizadas para garantizar la mitigación de los niveles de presión sonora que estas generan, por ejemplo, las plantas eléctricas de emergencia en el evento de utilizarse. Las acciones a emprender para el desarrollo de esta medida serán, entre otras las siguientes: realización de diseños arquitectónicos de las edificaciones del Plan Parcial, que respondan a la problemática acústica exterior, garantizando que al interior de las edificaciones no se sobrepasen los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente; realización de diseños arquitectónicos de las edificaciones del Plan Parcial, que respondan a la problemática acústica producida por transmisión, vibración e impacto a través de las estructuras, paredes, losas (entre otras) que conforman dichas edificaciones; y compatibilizar los sistemas de aislamiento acústico con el sistema de ventilación natural.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTÍCULO N.°	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
	niveles de ruido al interior de las edificaciones (inmisión) generados por la incidencia de fuentes fijas de ruido, se realizará de acuerdo con las disposiciones de la Resolución N.° 6918 de 2010 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual complementa lo dispuesto en el presente artículo.	
Artículo 112 Condiciones para las cesiones públicas obligatorias de parques.	Las cesiones públicas obligatorias para parques de los procesos de urbanización deben cumplir los siguientes lineamientos: 1. Los globos de cesión pública obligatoria de parques que tengan un área igual o mayor a una (1) Ha. deberán contar con la aprobación del respectivo Plan Director ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte. Los Planes Parciales que planteen globos de cesiones públicas obligatorias para parques con un área menor a una (1) Ha, podrán incluir las condiciones para el desarrollo del parque sin necesidad de obtener un Plan Director; lo anterior en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012. 2. Las áreas de cesión gratuita de Control Ambiental sobre las vías de la Malla Vial Arterial Principal y Complementaria no hacen parte de las cesiones públicas obligatorias de parques y no se contabilizarán dentro del Área Neta Urbanizable, para efectos del cálculo del porcentaje de las áreas de cesión pública para parques y equipamientos. 3. En los planes parciales, la designación de áreas para el cumplimiento de la obligación de cesiones públicas para parques y zonas verdes deberá prever el siguiente orden de prioridad: 1) cumplir con la cesión exigida para parques establecidas en el Plano 15 "Asignación de Suelo de Cargas Locales Prioritarias" del presente decreto; 2) en cesiones públicas de más de tres mil metros cuadrados (3.000 m2) cada una, que colinden	Las cesiones públicas obligatorias de parques están distribuidas a lo largo de todos los sectores de la propuesta. En primera instancia, se tienen las cesiones del sector Noroccidental, en donde se concentran los usos residenciales y comerciales, dichas cesiones están dispuestas a la generación de áreas verdes que conectan la ZMPA con el parque central (ZV-1) que se propone como eje determinante del ya mencionado sector. A este parque le corresponderá un plan director para su ejecución debido a las dimensiones del mismo. En el sector suroccidental se ubicará la cesión de equipamiento público del Plan Parcial, y áreas de cesión de espacio público para que sus dimensiones se acompañen de espacio público conectado con la ZMPA. En el sector nororiental se implementará la cesión ZV-8 pública como un gran espacio público que funciona como conector que une los usos dotacionales de la Universidad y a través de las vías que arriban a él, se conecta con el ZV-1 la Quebrada Tibabita y el resto del plan. En el Sector D las zonas verdes funcionan como conectores hacia la ronda de la Quebrada Tibabita y el dotacional recreativo. Es importante aclarar que las Zonas Verdes denominadas ZV3, ZV4 y ZV7 son parques y no alamedas, ya que no cumplen con la longitud de mínimo 500 metros. Se plantean, teniendo en cuenta que las tres áreas colindan con elementos de la Estructura Ecológica Principal: las dos primeras conectadas con la ZMPA del Canal de Torca y la segunda con la Ronda Hídrica de la Quebrada Tibabita, por lo cual están exceptuadas de cumplir con el frente y la profundidad de los globos de cesión. De todas maneras, las tres, están delimitadas con vía vehicular en uno y/o dos de sus frentes. Las Zonas Verdes denominadas ZV3, ZV4 y ZV7 son parques, y aunque no cumplen con configuración geométrica, están amparadas en la excepción que se señala

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTÍCULO N.°	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
	o estén separadas por vías públicas de las cesiones del numeral 1 hasta completar como mínimo el 50% de la exigencia.	en el numeral 8.2. del *ARTÍCULO 112 Condiciones para las cesiones públicas obligatorias de parques*, del Decreto 088/17, donde dice: *"8.2. Salvo el caso de cesiones ubicadas contra elementos de la estructura ecológica principal y cesiones con dos o más frentes contra espacio público, la relación entre el frente contra el espacio público y la profundidad de los globos de cesión se regulan por las siguientes proporciones "*. Al respecto las zonas verdes ZV-3 y ZV-4, están conectadas con la ZMPA del Canal de Torca, mientras que la ZV-7 se conecta con la Quebrada Tibabita. Respecto a los porcentajes de superficies dentro de la ZV-1 y ZV-8 que conforman el Plan Director para Parque, se presentan a continuación los porcentajes en zonas duras y zonas permeables: 1.En Zonas de recreación pasiva un 23% en zonas duras con 5.932.16 m2 y en zonas verdes/semi permeables el 61% con 15.832 m2. 2.En Zonas de recreación activa un 8.5% en zonas duras con 2.222 m2 y en zonas verdes/semi permeables un 5.2% con 1.340 m2. 3.En otros, (parqueaderos, módulo de camerinos) un 2.3% en 599 m2. Total porcentajes= 100% en Área total de 25.925,16 m2 A continuación, se describe como se componen las cesiones para parques en la Unidad de Gestión 1, donde el globo principal ZV1, corresponde al 50% del total de cesión exigida con 15.125,60 m2, superando una hectárea, por lo que se debe acometer un Plan Director, para el cual se definen los lineamientos según lo señalado por el IDRD. Las ZV5 y ZV6 en todos sus frentes colinda con espacio público, tales como ZMPA, Vías vehiculares Vía 1 y Avenida Santa Bárbara, Zona de Equipamiento Público, Ronda Hídrica y Control Ambiental 6 y se exceptúan del cumplimiento de configuración geométrica. (Artículo 112 numeral 8.2 del Decreto 088 de 2017). Para la ZV2, ubicada sobre la intersección de la Avenida Paseo de los Libertadores, que colinda con el Control Ambiental 1 y la ZMPA del Canal de Torca, se ha propuesto
	El área faltante para dar cumplimiento a la obligación del 17% podrá destinarse para alamedas, plazoletas, para aumentar el tamaño del globo anteriormente descrito y/o para nuevos globos de diez mil metros cuadrados (10.000 m2) de área mínima o para generar cesiones de por lo menos mil metros cuadrados (1.000 m2) que colinden con zonas de manejo y preservación ambiental o rondas hidráulicas.	
	4. Las alamedas podrán hacer parte de las cesiones públicas obligatorias de parques.	
	5. Hasta el 25% del área total del parque, se podrá adecuar para zonas duras, tales como andenes, circulaciones interiores, canchas deportivas, plazas y plazoletas.	
	6. Accesibilidad: En todos los casos debe garantizarse el acceso a las cesiones públicas obligatorias para parques desde una vía pública vehicular que tenga continuidad vial, según el área del globo, y en cumplimiento de los siguientes parámetros:	
	6.1. Las alamedas deberán iniciar y terminar en vías vehiculares pública, parques lineales o parques de más de cinco mil (5.000) metros cuadrados.	
	6.2. */Los Parques Lineales deberán estar delimitados en por lo menos el 50% de su perímetro por una vía vehicular pública	
	6.3. Para otro tipo de parques:	
	6.3.1. Parque con un área igual o mayor a 1 Ha: según Plan Director o Plan Parcial, en todo caso debe estar delimitado mínimo el 60% de su perímetro por una vía vehicular	

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTICULO N.°	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
	pública.	atender la sugerencia de Planeación Distrital por cuanto la Manzana de Vivienda de Interés Prioritario que se había planteado originalmente, no tenía posibilidad de acceso vehicular dado que la vía propuesta para dar acceso en el barrio Canaima es peatonal. El total de las áreas ocupadas por las cesiones de parques públicos es de 46.612,91 m2.
	6.3.2. Parque con un área igual o mayor a cinco mil (5.000) m2 hasta nueve mil novecientos noventa y nueve (9.999) m2: debe estar delimitado mínimo el 50% de su perímetro por una vía vehicular pública.	
	6.3.3. Parque con un área menor a cinco mil (5.000) m2 o que colinden con suelos de la Estructura Ecológica principal o con suelos con amenaza alta por inundación no mitigable (que no se edifiquen) debe estar delimitado mínimo el 25% de su perímetro por una vía vehicular pública.	
	7. Localización: No se permite la localización de las cesiones públicas para parques y equipamientos en predios con amenaza por inundación, zonas de alto riesgo no mitigable, o predios con pendientes superiores al veinticinco por ciento 25%. Los criterios de localización son los siguientes:	
	7.1. Las zonas verdes públicas para parques, demarcadas en el Plano N.° 15 "Asignación de Suelo de Cargas Locales Prioritarias" del presente decreto hacen parte del 17% obligatorio para parques, siempre que no se encuentren en predios con amenaza por inundación o zonas de alto riesgo no mitigable. En el caso que el área marcada como carga local supere el 17% obligatorio para parques, el urbanizador responsable podrá modificar el trazado del parque lineal señalado en el referido plano, siempre que no se interrumpa su continuidad ni se modifique su ancho.	
	7.2. El área restante para el cumplimiento del 17% deberá ser localizada de forma tal que conecte los elementos que hagan parte de la Estructura Ecológica Principal u otros elementos del Sistema de Espacio Público con el Sistema de Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria y Parques	

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTÍCULO N.°	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
	Lineales.	
	7.3. Se aceptará la localización de las cesiones destinadas para parques en las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental, en un porcentaje de hasta el 30% del área a ceder, la cual deberá incrementarse en la siguiente proporción: por cada metro de cesión a trasladar se cederán dos metros en la zona de manejo y preservación ambiental. No se podrán localizar zonas de cesión en las ZMPA cuando éstas se hayan aportado como suelos de carga general en los términos del artículo 178 "Equivalencia de Unidades Representativas de Aporte por aporte voluntario de suelos vinculados al Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios" del presente decreto.	
	7.4. Para los predios que contienen áreas destinadas a la conformación del parque Metropolitano Guaymaral, se permitirá allí la localización de las cesiones destinadas para parques, en un porcentaje de hasta el 30% del área ceder en la siguiente proporción: por cada metro de cesión a trasladar se cederá un metro en el parque metropolitano Guaymaral.	
	8. Configuración Geométrica: Los globos de cesión pública para parques deben configurarse cumpliendo con las siguientes condiciones:	
	8.1. Todos los puntos del perímetro de los globos de cesión deben proyectarse en forma continua hacia el espacio público, sin interrupción por áreas privadas.	
	8.2. Salvo el caso de cesiones ubicadas contra elementos de la estructura ecológica principal y cesiones con dos o más frentes contra espacio público, la relación entre el frente contra el espacio público y la profundidad de los globos de cesión se regulan por las siguientes proporciones:	

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTÍCULO N.°	CONTENIDO	PROMOTOR SI/NO CUMPLE
	8.2.1. Las cesiones con frente entre 20 y 50 metros deberán tener una profundidad máxima equivalente a tres (3) veces el frente y mínima de 20 metros.	
	8.2.2. Las cesiones con frente mayor de 50 metros y menores a 100 metros, deberán tener una profundidad máxima de cuatro (4) veces el frente y mínima de la mitad del frente.	
	8.2.3. Las cesiones con frentes superiores a 100 metros, se regulan por las condiciones que establezca el Plan Parcial, en todo caso no podrán tener una profundidad menor a 25 metros. Cuando el proyecto no esté sujeto a plan parcial, aplicará las condiciones establecidas en el inciso anterior.	La entrega de las Zonas de Cesión queda establecida en el Articulado del Decreto que adopte el plan parcial, como obligación del Propietario y/ó Urbanizador Responsable.
	9. Condiciones de entrega de las cesiones públicas para parques y zonas verdes: Los suelos de cesiones púbiicas para parques y zonas verdes deberán entregarse al DADEP o quien haga sus veces, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente decreto según su clasificación y las demás normas vigentes.	
	Parágrafo: Los numerales 7 y 8 del presente artículo no aplican para las cesiones públicas localizadas en las áreas identificadas en el Plano No 15 "Asignación de Suelo de Cargas Locales Prioritarias" del presente decreto.	

2. CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS, GEOTÉCNICAS, TOPOGRÁFICAS Y AMBIENTALES DEL ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD.

En cuanto a las características geológicas, geotécnicas y topográficas del área delimitada para el Plan Parcial n.° 10 – *"El Rosario"* se deben acoger los requerimientos y conceptos técnicos pertinentes, así como adoptar las observaciones y recomendaciones solicitadas por el IDIGER en el Concepto Técnico IDIGER CT- 8351 de 2018 y adenda N.° 1 CT - 8551 de 2019.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Los promotores del Plan Parcial n.° 10 contrataron la realización de un estudio denominado *"INFORME DE ESTUDIOS HIDROLÓGICOS, HIDRÁULICOS Y DE AMENAZA Y RIESGO HIDROLÓGICO EN EL PLAN PARCIAL N.° 10, ZONAL NORTE LAGOS DE TORCA – QUEBRADA TIBABITA"*, que tiene por objeto determinar cuál o cuáles son las amenazas hidrológicas que poseen los predios del Plan Parcial y las recomendaciones para disminuir estas amenazas.

Adicionalmente, se tienen los Conceptos Técnicos CT - 8351 del 2018 y CT - 8551 del 2019 del IDIGER, que concluyen: *"No es necesario considerar estudios específicos de riesgo por inundación por desbordamiento ni por remoción en masa para el sector del polígono del Plan Parcial No 10 "El Rosario", ya que no existe restricción alguna en el uso del suelo, en concordancia con el Decreto Distrital 190 de 2004."*

En el proceso de concertación del Plan Parcial la Secretaría Distrital Ambiente envío solicitud de alcance al Concepto Técnico IDIGER Plan Parcial n.° 10 – *"El Rosario"*, POZ *Ciudad Lagos de Torca*, mediante radicado SDA 2021EE41635 del 04.03.2021. Con el fin que se revisaran posibles áreas de inundación y encharcamiento de la Quebrada Tibabita. El IDIGER respondió mediante radicado IDIGER 2021EE3846 del 14.04.2021, donde se realizaron las siguientes aclaraciones:

- *La zona donde se encuentra localizado el Plan Parcial N.° 10 "El Rosario" no se encuentra categorizada en los planos normativos de Amenaza por Remoción en Masa y Amenza por Inundación", del Decreto 190 de 2004.*

- *No es necesario considerar estudios especificos de riesgo de inundación por desbordamiento ni por remoción en masa para el sector del polígono del Plan Parcial No 10 El Rosario, ya que no existe restricción alguna en el uso del suelo,* en concordancia con el Decreto Distrital 190 de 2004 *(POT).*

Adicionalmente se recomendó:

- *En consideración a la morfología del terreno que comprende el plan parcial es indispensable realizar un diseño de drenajes que garantice que no se presenten anegamientos ni reflujos en el polígono, considerando las condiciones de drenaje natural del polígono y las modificaciones que se han hecho y las que se proyectan para el mismo.*

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

- *(...) los diseños de los sistemas de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial sobre la malla vial arterial, serán probados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, en las demás vías del urbanismo local que se planteen en los Planes Parciales y/o proyectos urbanísticos, los diseños estarán a cargo del urbanizador, sujetos a la aprobación de la Empresa de Acueducto de Bogotá.*

- *El sistema de alcantarillado sanitario que recogerá las descargas de Ciudad lagos de Torca deberá ser conducido al interceptor Torca Salitre de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 088 de 2017, de igual forma, en os Planes Parciales y/o proyectos urbanísticos localizaos en Ciudad Lagos de Torca deberá garantizarse la evacuación de las aguas pluviales hacia el Humedal Torca-Guaymaral, por medio de un sistema integral que incluya redes de alcantarillado pluvial, sistemas urbanos de drenaje sostenible y vallados existentes. Las obras deberán ejecutarse con base en los estudios aprobados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP la cual será encargada de recibirlas, operarlas y mantenerlas...*

... Por otra parte, los conceptos técnicos son instrumentos que se desarrollan con la información disponible en el momento de emisión y en consecuencia, es importante que se resalte lo descrito en el CT-8351 en su numeral "2.) VIGENCIA, en donde se menciona: "La Vigencia del presente concepto está en función de las condiciones físicas del desarrollo que sirvieron para las evaluaciones de amenazada, vulnerabilidad y riesgo; por lo tanto, si se producen cambios significativos en las mencionadas condiciones este deberá ser ajustado.

En este sentido, es importante destacar que NO existen documentos posteriores al pronunciamiento realizado por parte del Instituto mencionado anteriormente, no evidencia de eventos registrados posteriormente en la zona, lo que nos lleva a la conclusión que el concepto técnico CT-8351 y su Adenda el CT-8551 continúan vigentes.

Así las cosas, entendiendo que el estudio mencionado en su solicitud remitido por el Fideicomiso Lago de Torca a su despacho, donde encontraron información adicional sobre la zona de influencia de la Quebrada Tibabita, no ha sido entregado oficialmente por parte de la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación con

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LÁ LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

algún requerimiento de evaluación de la dicha información y/o incorporación en los análisis para el plan parcial No 10 El Rosario, la Entidad queda atenta a cualquier solicitud…

En atención a lo anterior se reitera la necesidad de atender las recomendaciones del IDIGER, especialmente lo relacionado con el manejo de aguas lluvias del Plan Parcial. Si bien, se citan apartes de las comunicaciones IDIGER, estas pueden ser consultadas en su totalidad pues hacen parte integral de la presente acta y se encuentran anexas.

Numeral 2. Características Geológicas, Geotécnicas, Topográficas y Ambientales del Área Objeto de la Solicitud.

ARTICULO N.°	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
Artículo 26 Medidas de mitigación del riesgo por remoción en masa.	De conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Decreto Distrital 190 de 2004 y las Resoluciones 227 de 2006 y 110 del 2014 del IDIGER y demás normas que se adicionen, sustituyan o modifiquen, para los futuros desarrollos urbanísticos que se localicen en zonas de amenaza alta y media por remoción en masa, identificadas en el Plano N.° 2 "Amenaza por Remoción en Masa" del presente decreto, se establecen los siguientes condicionamientos: 1. Para la solicitud de licencias de urbanización se debe anexar el estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa para el futuro desarrollo, el cual debe incluir el diseño de las medidas de mitigación.	De acuerdo con el Plano n.° 7 del Decreto Distrital 088 de 2017, el área de los predios del Plan Parcial n.° 10 no se encuentra en las zonas catalogadas como de amenaza por remoción en masa. Adicionalmente, a continuación, se transcriben las conclusiones relacionadas con la amenaza de remoción en masa de los predios del Plan Parcial n.° 10 del Concepto Técnico CT-8351 del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER: • *"La zona donde se encuentra localizado el Plan Parcial N.° 10 "El Rosario" no se categoriza en los planos normativos "Amenaza por Remoción en Masa y Amenaza por Inundación", del Decreto 190 de 2004.".* • *"No es necesario considerar estudios específicos de riesgo de inundación por desbordamiento ni por remoción en masa para el sector del polígono del Plan Parcial N.° 10 "El Rosario", ya que no existe restricción alguna en el uso del suelo, en concordancia con el Decreto Distrital 190 de 2004 (POT).".*
	2. Previo a la expedición de la licencia de urbanización, el IDIGER realizará la verificación y emitirá concepto sobre el cumplimiento de los términos de referencia establecidos para la ejecución de los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa.	

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTÍCULO	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
	3. Para la fecha de radicación de documentos para enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se requiere que se hayan ejecutado las medidas de mitigación propuestas en el estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa.	
	4. La Secretaría Distrital del Hábitat verificará la existencia de las obras de mitigación propuestas en el estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa que hayan tenido concepto favorable del IDIGER, y que hace parte de la licencia de urbanización.	
	5. El urbanizador deberá incluir dentro de la póliza de garantía, la estabilidad de las obras de mitigación, las cuales hacen parte de las obras de urbanismo, requisito indispensable para la entrega de las mismas.	
	Parágrafo 1: Las cesiones públicas obligatorias generadas por el desarrollo urbanístico de inmuebles, no podrán ubicarse en predios con amenaza por remoción en masa, en cumplimiento del artículo 2.2.6.1.4.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, salvo que sobre ellas se hayan establecido medidas de mitigación en la licencia de urbanización y que previo a su entrega se hayan ejecutado dichas medidas, en cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.	
	Parágrafo 2: El IDIGER realizará la verificación y emitirá el concepto sobre el cumplimiento de los términos de referencia establecidos para la ejecución de los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa, en todos los casos en que se presenten actualizaciones o variaciones a los proyectos urbanísticos.	

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTÍCULO	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
Artículo 27 Medidas de mitigación del riesgo por inundación.	Los suelos clasificados con amenaza alta por inundación mitigable, en virtud de lo señalado por el artículo 146 del Decreto Distrital 190 de 2004, no constituyen suelos de protección, como quiera que pueden adoptarse sobre los mismos por parte de sus propietarios alguna de las siguientes medidas de mitigación del riesgo, las cuales deberán presentarse para su aprobación ante el IDIGER previo inicio de cualquier instrumento de planeación. 1. Medidas estructurales: Planes de Manejo de Cuencas que incluyan la adecuación hídrica de cauces, protección de las márgenes y construcción de obras de drenaje de aguas residuales y lluvias, entre otros. 2. Medidas no estructurales: Programas de mantenimiento y limpieza de los cauces y sistemas de drenaje, planes de monitoreo y sistemas de alerta, planes de emergencia y contingencia, programas educativos, y de divulgación y organización comunitaria. Parágrafo 1: La construcción de vías sobre suelos con amenaza por inundación deberá cumplir con la normativa vigente respecto a los suelos con dicha amenaza. Parágrafo 2: En los suelos clasificados con amenaza por inundación, previo inicio de la ejecución de cualquier instrumento de planeación del suelo, deberá solicitarse concepto al IDIGER que actualice la situación de inundación del predio. Parágrafo 3: En caso de requerirse medidas de mitigación por parte de los desarrolladores, estas deberán presentarse para su aprobación ante la Empresa de Acueducto de Bogotá y el IDIGER como parte de la formulación del plan parcial, y será prevista como obligación del mismo cumplir con el concepto del IDIGER respecto de las condiciones de amenaza por inundación por desbordamiento y de la Empresa	Los promotores del Plan Parcial n.° 10 contrataron la realización de un estudio hidrológico, el cual fue elaborado por el Ing. Germán Monsalve Sáenz. Adicionalmente, el concepto técnico CT - 8351 del 25 de enero de 2018 del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, concluye que *"No es necesario considerar estudios específicos de riesgo de inundación por desbordamiento ni por remoción en masa para el sector del polígono del Plan Parcial N.° 10 "El Rosario", ya que no existe restricción alguna en el uso del suelo, en concordancia con el Decreto Distrital 190 de 2004 (POT)."*

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTÍCULO	CONTENIDO	PROYECTO COMO CUMPLE
	de Acueducto de Bogotá respecto de las condiciones de manejo de aguas lluvias a la escala de dicho plan parcial.	
	Parágrafo 4: Las cesiones públicas obligatorias generadas por el desarrollo urbanístico de inmuebles, no podrán ubicarse en predios inundables ni en zonas de alto riesgo, en cumplimiento del artículo 2.2.6.1.4.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, salvo que sobre ellas se establezcan medidas de mitigación y que previo a su entrega se hayan ejecutado dichas medidas.	

3. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA SU MANEJO.

Dentro del área delimitada del Plan Parcial n.° 10 - *"El Rosario"*, se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en el plano n.° 4 "Suelo de protección/*Estructura Ecológica Principal", plano* n.° *5. "Estructura funcional: sistema de Movilidad - Subsistema Vial"* y Plano n.° 7. "Estructura Funcional: Espacio Público" del Decreto Distrital 088 de 2017 (modificado por el Decreto Distrital 049 de 2018):

- Ronda Hidráulica de la Quebrada Tibabita.
- Corredor Ecológico de Ronda del Canal Torca.

Ronda Hidráulica de la Quebrada Tibabita.

En el ámbito del Plan Parcial 10, se encuentra la Quebrada Tibabita que tiene un área de 31,593.65 m^2, de la Ronda Hidráulica tal como se adoptó en el Parágrafo 2 del artículo 9 del Decreto 088 de 2017.

Corredor Ecológico de Ronda del Canal Torca:

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

En el ámbito del Plan Parcial 10, se encuentra el Corredor Ecológico de Rondá del Canal Torca que tiene un área aproximada de 71.283,5 m^2, tal como se adoptó en el Parágrafo 2 del artículo 9 del Decreto 088 de 2017.

Numeral 3. Áreas de conservación y protección ambiental y las condiciones específicas para su manejo.

ARTICULO	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
Articulo 9 Composición de la Estructura Ecológica Principal de Ciudad Lagos de Torca.	Los siguientes elementos, los cuales no son urbanizables y deberán ser descontados del área bruta en los respectivos planes parciales o licencias de urbanización: Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca y Guaymaral, Parque Urbano de Escala Metropolitano Guaymaral, Parques de Escala Zonal, Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada y el Canal Guaymaral, Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Patiño, Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Novita, Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Floresta, Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada San Juan, Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Aguas Calientes, Corredor Ecológico de Ronda del Canal/ Quebrada Torca.	El Plan Parcial n.° 10 contiene como elemento de la Estructura Ecológica Principal, de los descritos en el Artículo 9 del Decreto Distrital 088 de 2017: La Quebrada Tibabita y el Canal Torca. Las áreas correspondientes a los cuerpos de agua son descontadas del área total del Plan Parcial n.° 10, de conformidad con lo señalado en el Decreto 088 de 2017.
Parágrafo 2, Artículo 9 Composición de la Estructura Ecológica Principal de Ciudad Lagos de Torca.	Se establece una ronda hidráulica para las quebradas Las Pilas, Tibabita y Cañiza, de treinta (30) metros a cada lado del cauce desde el borde del cuerpo hídrico. Las rondas hidráulicas de los lagos de golf de los clubes El Rancho, Los Búhos y Guaymaral serán de treinta (30) metros desde el borde del cuerpo hídrico.	El Plan Parcial n.° 10 contiene como elemento de la Estructura Ecológica Principal, de los descritos en el Artículo 9 del Decreto Distrital 088 de 2017, la Quebrada Tibabita.
Artículo 13 Prevención de las barreras a la conectividad biológica	1. No se permite la presencia de flora tóxica para insectos o aves.	Se prohíbe, dentro del Plan Parcial n.° 10 la presencia o plantación de individuos vegetales catalogados como exóticas e invasoras. Se debe promover la implementación de arreglos paisajísticos que promuevan servicios ecosistémicos como la polinización y mantenimiento de la avifauna y entomofauna.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTICULO	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
	2. Se prohíbe cualquier estructura de conducción o almacenaje de aguas lluvias sin estructuras de salida para micromamíferos y herpetofauna.	Las estructuras de conducción de aguas lluvias contarán con estructuras de salida para micromamíferos y herpetofauna. Así mismo, no se permitirán estructuras que puedan impedir el paso de peces, herpetos o mamíferos a lo largo de los vallados y otros componentes del sistema de drenaje de aguas lluvias, salvo aquellas que permitan mantener niveles adecuados de caudales en los cuerpos hídricos y los sistemas de drenaje sostenible. Adicionalmente, en el plan parcial se prohíbe la canalización dura o impermeable de los cuerpos de agua natural. Estos lineamientos deberán ser considerados en los diseños de reconformación hidrogeomorfológica de cuerpos de agua a cargo del fideicomiso. Las disposiciones aquí señaladas quedarán establecidas en el proyecto de decreto que adopte el plan parcial.
	3. No se permiten estructuras que puedan impedir el paso de peces, herpetos o mamíferos a lo largo de los vallados y otros componentes del sistema de drenaje de aguas lluvias, salvo aquellas que permitan mantener niveles adecuados de caudales en los cuerpos hídricos y los sistemas de drenaje sostenible.	
	4. Se prohíbe la canalización dura o impermeable de los cuerpos de agua natural y los vallados primarios.	
	Parágrafo 1: En el área del corredor de la Autopista Norte entre la Avenida El Jardín y la Quebrada Floresta, en los planes parciales 23, 24 y 25 se deberán cumplir con las cesiones prioritarias identificadas y marcadas en el plano N.° 15 denominado "Asignación de Suelo de Cargas Locales Prioritarias", el cual fue concertado con la Secretaría Distrital de Ambiente para estos efectos.	**NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL n.° 10**

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

<table>
<tr><th>ARTÍCULO</th><th>CONTENIDO</th><th>PROMOTOR COMO CUMPLE</th></tr>
<tr><td></td><td>Parágrafo 2: En los planes parciales 5, 6 y 7 se generará la conectividad ecológica entre el Cerro de La Conejera y el Humedal Torca-Guaymaral planteada en el plano indicativo de la Resolución N.° 475 de 2000, a partir de las cesiones obligatorias marcadas en el plano N.° 15 del presente decreto, del manejo de las rondas hidráulicas de los cuerpos hídricos diferentes a quebradas y de los lineamientos para equipamientos dotacionales deportivos, en los términos de que trata el artículo 81 – "Zonas Verdes de Cementerios y Centros Deportivos y Recreativos (Clubes)" del presente decreto</td><td>NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL n.° 10.</td></tr>
<tr><td rowspan="5">Artículo 15

Lineamientos para el manejo de Rondas Hidráulicas de Quebradas.</td><td>Lineamientos para el manejo de Rondas Hidráulicas de Quebradas.
1. Acorde con lo dispuesto en los artículos 78 y 103 del Decreto Distrital 190 de 2004, las rondas hidráulicas de las quebradas estarán destinadas únicamente al uso forestal protector y a las obras de infraestructura de servicios públicos de manejo hidráulico y sanitario (...)</td><td rowspan="5">Dentro del área del Plan Parcial n.° 10 se encuentra la Quebrada Tibabita. deberá garantizar la conectividad hidráulica, ecológica y biológica; El trazado de la Av. Santa Barbara será responsabilidad del Fidelcomiso "Lagos de Torca". De acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto Distrital 088 de 2017, su ronda hidráulica únicamente será destinada dentro del decreto de adopción para el uso forestal protector y a las obras de infraestructura de servicios públicos.

Esta zona será de uso público, y el diseño y manejo de la restauración ecológica y el paisajismo en la misma, serán responsabilidad del Fidelcomiso "Lagos de Torca". Estos diseños e intervenciones deberán seguir los lineamientos establecidos en el Artículo 15 del Decreto Distrital 088 de 2017.

En la sobreposición de la red vial con el sistema hídrico, la Quebrada Tibabita contará con elementos que permitan el flujo permanente del agua y el paso de fauna, garantizando de esta</td></tr>
<tr><td>2. Las rondas hidráulicas de las quebradas harán parte del espacio público. Deberán regirse bajo los siguientes parámetros:
<table>
<tr><th>Mínimo cobertura forestal</th><th>Mínimo cobertura arbustiva</th><th>Mínimo cuerpos lénticos</th><th>Mínimo melíferas y ornitócoras</th></tr>
<tr><td>90%</td><td>90%</td><td>10%</td><td>35 y 35%</td></tr>
<tr><th>Índice mínimo de proximidad</th><th>Mínimo permeabilidad</th><th>Máximo superficies duras</th><th>Visibilidad máxima de lo construido</th></tr>
<tr><td>10</td><td>95%</td><td>10%</td><td>5%</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Se deberán establecer senderos peatonales a lo largo de las rondas. Adicionalmente, en los suelos de los desarrollos urbanísticos que colinden con rondas hidráulicas se deberán construir ciclorrutas paralelas al perímetro de las rondas hidráulicas. Las ciclorrutas deberán diseñarse de tal forma que en los casos en los que atraviesen quebradas deberán preverse los pasos de fauna establecidos en el Documento Técnico de Soporte de tal manera que no se afecte la conectividad ecológica.</td></tr>
<tr><td>3. Los diseños definitivos de la restauración de las quebradas y sus áreas de ronda hidráulica deberán incluir sistemas que regulen el caudal y los sedimentos y eviten la entrada de basuras.</td></tr>
<tr><td>4. Los cauces de las quebradas se deben respetar y no son modificables, salvo que medie permiso y la debida autorización por parte de la autoridad ambiental.</td></tr>
</table>

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTÍCULO	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
	Parágrafo 1: Se deberán garantizar los pasos de fauna cuando las rondas hidráulicas sean atravesadas por vías según las directrices establecidas en el Anexo N.° 1 "Documento Técnico de Soporte" del presente decreto.	manera la conectividad ecológica. El diseño de la restauración de la Quebrada Tibabita y su ronda es responsabilidad del Fideicomiso Ciudad Lagos de Torca y deberán tramitar los respetivos permisos de ocupación de cauce.
	Parágrafo 2: Los cuerpos lénticos en las rondas de las quebradas podrán ser áreas de inundación o encharcamiento en la ronda misma o remansos del cauce.	
	Parágrafo 3: A las rondas hidráulicas no les aplica el mínimo de porcentaje de retención dado que una de sus funciones es propender por la amortiguación de las crecientes de las quebradas.	
Artículo 16 Lineamientos para el manejo de Zonas de Manejo y Preservación Ambiental.	Lineamientos para el manejo de Zonas de Manejo y Preservación Ambiental. 1. Las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental se destinan para la arborización urbana, la protección de la avifauna, ciclorrutas, senderos peatonales y de trote, parques lineales y alamedas, según se establece en el Artículo 103 del Decreto Distrital 190 de 2004 (...)	Dentro del área del Plan Parcial n.° 10 se encuentra la Zona de Manejo y Protección Ambiental del Canal de Torca. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Distrital 088 de 2017, está únicamente será destinada para la arborización urbana, la protección de la avifauna, ciclorrutas, senderos peatonales y de trote, parques lineales y alamedas. Esta zona será de uso público, y el diseño, el paisajismo y obras en la misma, serán responsabilidad del Fideicomiso "Lagos de Torca". Estos diseños e intervenciones deberán seguir los lineamientos establecidos en el Artículo 16 del Decreto Distrital 088 de 2017.
	* Facilitar la contemplación, disfrute, comprensión y apropiación de los elementos de la red hídrica por parte de los habitantes y visitantes del área.	
	* Articular los elementos de la red hídrica con el sistema de movilidad para bicicleta y peatonal.	
	* Facilitar la permeabilidad biológica entre la ronda de las quebradas y el verde urbano.	
	* Generar los niveles de agua, caudal y carga de sedimentos para las quebradas mediante la implementación de zonas de pondaje, materiales permeables y demás elementos que se consideren necesarios.	
	2. Las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental son espacios para la recreación y la movilidad peatonal y en bicicleta que facilitan el disfrute y la conservación de los valores ambientales de las rondas y como tales son parte del espacio público efectivo. Deberán regirse bajo los siguientes parámetros:	Sobre la ZMPA de la Quebrada Tibabila, se plantea un corredor de ciclorruta paralelo a la Ronda. Adicionalmente para la conexión y continuidad de los corredores de ciclorruta, se plantea un paso para bicicletas sobre la Ronda de la Quebrada, que conecta la ciclorruta entre el costado norte y

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

<table>
<tr><th>ARTICULO</th><th>CONTENIDO</th><th>PROMOTOR COMO CUMPLE</th></tr>
<tr><td rowspan="2"></td><td>
<table>
<tr><th>Mínimo cobertura forestal</th><th>Mínima cobertura arbustiva</th><th>Mínimo cuerpos lénticos</th><th>Mínimo melíferas y ornitócoras</th></tr>
<tr><td>30%</td><td>30%</td><td>10%</td><td>35 y 35%</td></tr>
<tr><th>Índice mínimo de profundidad</th><th>Mínimo permeabilidad y filtración</th><th>Máximo superficies duras</th><th>Visibilidad máxima de lo construido</th></tr>
<tr><td>8</td><td>80 % y 50%</td><td>20%</td><td>10%</td></tr>
</table>
</td><td>el costado sur, del plan parcial.</td></tr>
<tr><td>Parágrafo: Los cuerpos lénticos de las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental principalmente serán pondajes receptores de los vallados afluentes de las quebradas. Estos pondajes cumplen la función de aportar a regular el caudal de entrada á la misma, retener sedimentos y filtrar contaminantes.</td><td>NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL n.° 10</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Artículo 21
Franja corredor de la Autopista Norte coincidente con franja AP-2.</td><td>Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución N.° 475 de 2000 del Ministerio de Ambiente, lo indicado en el artículo 6 del Acuerdo 11 de 2011 de la CAR, Por el cual se declara la Reserva Forestal Productora del Norte de Bogotá D.C. y el artículo 23 del Acuerdo 021 de 2014 de la CAR, por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental de la misma, son lineamientos para la articulación de los nuevos desarrollos urbanos de dicha área los siguientes:

1. Con el fin de cumplir la condición del Plan de Manejo Ambiental, los nuevos desarrollos urbanos en las zonas limítrofes al área de reserva forestal deberán propender por ubicar las áreas de cesión para zonas verdes en este sector; la localización de las zonas de cesión obligatoria de los nuevos desarrollos que se localicen al interior de la Franja del corredor de la Autopista Norte, deberán hacerse según se determinó en la cartografía del presente decreto, en especial en los Planos Nos. 7 "Estructura Funcional: Espacio Público", 13 "Delimitación de Planes Parciales", 15 "Asignación de Suelo de Cargas Locales Prioritarias" y 21 "Plano Indicativo de Conectividad Ecológica", con el fin de propiciar la conformación de zonas verdes que preserven la conectividad ecológica entre los Cerros Orientales y el Río Bogotá.</td><td rowspan="2">NO APLICA PARA EL PLAN PARCIAL n.° 10</td></tr>
<tr><td>2. Las zonas de cesión paralelas a la ronda de la Quebrada Las Pilas deberán conformarse por zonas de Conectividad Ecológica Complementarias, las cuales deberán cumplir los siguientes lineamientos:</td></tr>
</table>

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTICULO	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
	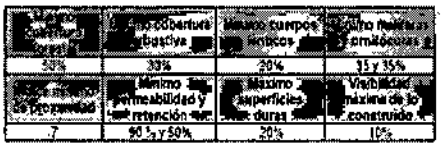 3. El corredor transversal de 30 metros de ancho que conecta (en sentido sur norte y viceversa) el corredor de la quebrada la Floresta, de la quebrada las Pilas y el Parque Metropolitano Guaymaral debe localizarse según lo determinado en los Planos Nos. 7 "Estructura Funcional: Espacio Público", 13 "Delimitación de Planes Parciales", 15 "Asignación de Suelo de Cargas Locales Prioritarias" y 21 "Plano Indicativo de Conectividad Ecológica" del presente decreto.	
ARTÍCULO 23 Compensaciones ambientales.	Las compensaciones ambientales derivadas de las licencias o permisos ambientales en el área de Ciudad Lagos de Torca se orientarán prioritariamente a la restauración de las quebradas tributarias de la quebrada de Torca y del humedal de Torca y Guaymaral, en especial los nacimientos y cursos de esta cuenca en áreas degradadas de los Cerros Orientales, de acuerdo con la normativa vigente.	Las compensaciones ambientales derivadas de los permisos de aprovechamiento forestal del Plan Parcial n.° 10. en caso de requerirse, se orientarán prioritariamente a la restauración de la Quebrada Tibabita. En caso de no contar con las áreas disponibles para la restauración al interior del Plan Parcial, se podrán implementar las acciones de compensación en nacimientos y cursos de esta cuenca en áreas degradadas de los Cerros Orientales, de acuerdo con la normativa vigente y con las autorizaciones de las autoridades competentes. Este aspecto hará parte del Artículo que, sobre obligaciones del Urbanizador, queda establecido en el Proyecto de Decreto que adopte el Plan Parcial.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

4. CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES: DISPONIBILIDAD, CANTIDAD Y CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO, USO DEL SUELO, VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, CALIDAD DEL AIRE, RUIDO Y MATERIAL PARTICULADO, SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE Y MANEJO DE LOS RECURSOS FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

El manejo sostenible de los recursos naturales se realizará con base en la normatividad vigente; el control a los factores de deterioro ambiental es función de la Secretaría Distrital de Ambiente. En este sentido todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental. La descripción de los trámites y sus requisitos pueden ser consultados en la página web de la entidad en Servicios al Ciudadano, Guía de trámites o pueden consultarse en el link www.ambientebogota.gov.co, Servicios al ciudadano -> Guía de trámites.

4.1. Acueducto y alcantarillado:

En lo relacionado con la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, es preciso resaltar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), estableció la factibilidad de servicio para el Plan Parcial n.° 10 – *"El Rosario"* con oficio 301000-2017-0991/S-2017-253879 del 14 de diciembre de 2017, y aprobó los diseños conceptuales con radicado EAAB S-2019-276164 del 24 de septiembre de 2019, objeto de la presente concertación, además de las obligaciones del urbanizador en materia de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.

4.2. Vertimientos

Según lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017 relacionado con los permisos de vertimientos, los desarrollos preexistentes ubicados en Ciudad Lagos de Torca que no cuenten con los respectivos permisos de vertimientos vigentes deberán conectarse a las redes de alcantarillado sanitario, una vez se cuente con la disponibilidad inmediata, sin perjuicio de las sanciones ambientales que se puedan aplicar en el marco de la normatividad vigente.

Como requisito para la conexión de los desarrollos inmobiliarios al sistema de alcantarillado sanitario, previamente a la descarga del agua a las redes del sistema de alcantarillado, los usos industriales, comerciales y de servicios, cuya actividad genere un nivel de contaminación por encima del permitido en las aguas residuales, deberán entregar las aguas servidas a las redes del sistema con los estándares requeridos por la normatividad vigente. De ser necesario, deberán realizar tratamientos de aguas

alternativos para disminuir las cargas contaminantes a lo establecido según lo defina la normativa vigente.

4.3. Escombros

La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de la evaluación, control y seguimiento en materia de control ambiental, y por lo tanto es ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público que se deben solicitar todos los permisos relacionados con el manejo de escombros y manejo ambiental de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición, en cumplimiento de la Resolución 01115 de 2012 y la Resolución 472 de 2017.

4.4. Fauna y Flora

El manejo y protección de los recursos de flora y fauna silvestre están a cargo de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por ello ante esta dependencia, deberán presentarse los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano y de ser necesario la aplicación de la "*Guía Metodológica para el Manejo de la Avifauna Asociada a Áreas de Intervención en Proyectos de Infraestructura Urbana*", elaborada por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Asociación Bogotana de Ornitología. Además del cumplimiento de las obligaciones de los artículos 13, 14, 15, 16, 20, 57 y 80 del Decreto 088 de 2017, en lo relacionado con la fauna y flora.

4.5. Residuos ordinarios

La recolección y transporte hasta el sitio de tratamiento y la disposición final de los residuos ordinarios generados por usuarios residentes, pequeños y grandes productores, así como también los elementos del espàcio público generados en el suelo urbano se realiza conforme a lo dispuesto en el Decreto 782 de 1994, mediante el cual se creó la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos – UAESP, entidad encargada de la planeación, coordinación, supervisión y control de la prestación de servicios de barrido, recolección, transferencia, disposición final de residuos sólidos, limpieza de áreas públicas, cementerios, hornos crematorios y plazas de mercado.

4.6 Ruido

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

El Decreto Distrital 088 de 2017, señala en el artículo 101 "Lineamientos sobre el manejo del ruido", que los niveles máximos de emisión de ruido definidos por el tipo de actividad permitida, delimitados en el plano n.° 12 "Áreas de Actividad y Zonas del Suelo Urbano y de Expansión urbana" se establecen en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Las medidas sobre el control de ruido se deben ajustar a los siguientes lineamientos:

1. En los casos en los que se superen los niveles máximos de ruido permitidos para el uso a desarrollar, las edificaciones deberán implementar las medidas de mitigación necesarias para reducir los niveles de ruido al interior de las edificaciones a los establecidos en la norma.

2. Los usos localizados en zonas delimitadas de comercio y servicios pertenecientes a zonas residenciales, deberán regirse a los niveles de ruido máximo permitidos para la actividad residencial.

3. En las edificaciones que se construyan en predios con fachadas hacia vías arterias o afectadas por el impacto sonoro emitido por el Aeropuerto Guaymaral, se deberán adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso al interior de las construcciones, según el sector en el cual se localicen.

Numeral 4. Condiciones para el manejo de los recursos naturales: disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, uso del suelo, vertimientos líquidos, residuos sólidos, calidad del aire, ruido y material particulado, sistemas urbanos de drenaje sostenible y manejo de los recursos flora y fauna silvestre.

ARTÍCULO N.°	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
Artículo 53 Sistema de alcantarillado	1. Sistema de alcantarillado sanitario troncal: el sistema que recogerá las descargas de Ciudad Lagos de Torca es el interceptor Torca Salitre.	El diseño conceptual de las redes de acueducto y alcantarillado (Pluvial y sanitario) del Plan Parcial n.° 10 fue elaborado siguiendo lo establecido en la factibilidad de prestación de estos servicios de la Empresa de

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTÍCULO N.°	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
sanitario y pluvial	2. Sistema de alcantarillado pluvial: el sistema de recolección y conducción de las aguas lluvias está definido por el patrón natural que impone la configuración topográfica del terreno, a través de los ejes de drenaje conformados por canales, vallados, quebradas, humedales y cuerpos de agua que finalmente desembocan en el Río Bogotá.	Acueducto de Bogotá (EAB). Las aguas lluvias del Plan Parcial n.° 10 serán conducidas a dos sitios distintos, en función de la topografía, las del costado norte serán llevadas al colector de la Avenida El Polo, el cual las entrega al Canal de Torca y este a su vez al Humedal de Guaymaral; mientras que las del costado sur serán entregadas en la Quebrada Tibabita, la cual será adecuada para que funcione como un pondaje, con una entrega controlada en el Canal Torca y de este al Humedal de Guaymaral; de esta manera la Quebrada Tibabita funcionará como un Sistema Urbano de Drenaje Sostenible – SUDS. Adicionalmente, en el Plan Parcial n.° 10 se plantea la utilización de aguas lluvias en las edificaciones del mismo, en usos tales como riego, lavado de pisos, etc. Estas aguas lluvias serán almacenadas en tanques de tormenta, los cuales también se constituyen en elementos del SUDS y se localizarán al interior de las áreas útiles del Plan Parcial n.° 10.
	3. Adicionalmente, estos sistemas serán complementados en los desarrollos urbanísticos con otras estructuras como colectores y pondajes entre otros.	
	4. Todos los diseños de redes de alcantarillado deberán seguir la normatividad vigente para el Distrito Capital.	
	6. Para garantizar la sustitución de los pozos sépticos existentes en el ámbito de Ciudad Lagos de Torca, la evacuación de las aguas sanitarias por gravedad debe hacerse al interceptor troncal del sistema de alcantarillado de Ciudad Lagos de Torca (Interceptor IRB Torca Salitre). Todo desarrollo por urbanización o reurbanización deberá construir las redes locales necesarias para conectarse a los sistemas matrices de acueducto y troncales de alcantarillado.	
	7. Siempre que las condiciones topográficas lo permitan, en los Planes Parciales y/o proyectos urbanísticos localizados en Ciudad Lagos de Torca deberá garantizarse la evacuación de las aguas pluviales hacia el Humedal Torca – Guaymaral, por medio de un sistema integral que incluya redes de alcantarillado pluvial, sistemas urbanos de drenaje sostenible y vallados existentes.	

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ARTICULO N.°	CONTENIDO	PROMOTOR COMO CUMPLE
	Parágrafo: Como requisito para la conexión de los desarrollos inmobiliarios al Sistema de Alcantarillado Sanitario, previamente a la descarga del agua a las redes del sistema de alcantarillado, los usos industriales, comerciales y de servicios, cuya actividad genere un nivel de contaminación por encima del permitido en las aguas residuales, deberán entregar las aguas servidas a las redes del sistema con los estándares requeridos por la normatividad vigente. De ser necesario, deberán realizar tratamientos de aguas alternativos para disminuir las cargas contaminantes a lo establecido según lo defina la normativa vigente.	
Artículo 59 Sistema de aseo.	Parágrafo: Para el funcionamiento de los usos nuevos y existentes que se desarrollen en el ámbito Ciudad Lagos de Torca será obligatoria la implementación de sistemas que garanticen la selección y manejo de los residuos sólidos en la fuente.	El Plan Parcial n.° 10 plantea que dentro de las edificaciones que se realicen dentro del mismo, se implemente un Plan de Manejo de Residuos sólidos durante la operación. Dentro de este plan se contemplarán entre otras las siguientes actividades, para los residuos sólidos domésticos, tanto de las edificaciones de uso residencial, como la de uso dotacional: separación en la fuente (separación entre residuos sólidos reciclables y no reciclables), recolección interna (en forma separada de los residuos reciclables y no reciclables), almacenamiento, presentación de los residuos no reciclables para su recolección por parte de la empresa designada por el Distrito Capital para el efecto, para ser dispuestos en el relleno sanitario sitio de disposición final y donación y/o venta de los residuos sólidos reciclables.

Efectuada la presentación del proyecto de plan parcial se evidencia que atiende a las observaciones y lineamientos ambientales suministrados por la Secretaría Distrital de Ambiente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en las Leyes 388 de 1997, 507 de 1999 y Decreto Nacional 1077 de 2015, en lo aplicable, se declaran concertados los aspectos ambientales de la formulación del Plan Parcial de Desarrollo n.° 10 - *"El Rosario"*.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.° 10 - *"EL ROSARIO"* – POZ NORTE *"CIUDAD LAGOS DE TORCA"*, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

CAROLINA URRUTIA
Secretaria Distrital de Ambiente

Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

MARIA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS
Secretaria Distrital de Planeación

Por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA:

Aprobó: Cristian Alonso Carabaly Cerra – Director Legal Ambiental
Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental (E) 20-12-2021
Diego Francisco Rubio Goyes - Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial 20-12-2021

Proyectó: Edna Maritza Bedoya – Contratista Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial EdnaMBedoya6

Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

Aprobó: Claudia Andrea Ramirez Montilla- Subsecretaria de Planeación Territorial

Revisó: Giovanni Perdomo- Subsecretaría de Planeación Territorial
Juan Alfredo Rúa- Subsecretaría de Planeación Territorial
Tatiana Valencia Salazar - Directora de Planes Parciales
Ana Lucía Cruz - Dirección de Planes Parciales

Anexos:
Copia: - Planchas 1 propuesta urbanística Plan Parcial. (1 folio)
- IDIGER en el Concepto Técnico del IDIGER CT- 8351 de 2018, adenda No1 CT-8551 de 2019 y radicado IDIGER 2021EE3846. (50folios)
- Factibilidad de servicio para el Plan Parcial n.° 10 – *"El Rosario"* con oficio 301000-2017-0991/S-2017-253879 del 14 de diciembre de 2017, y aprobó los diseños conceptuales con radicado EAAB S-2019-276164 del 24 de septiembre de 2019 (24 folios).